



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, lunes 5 de febrero de 2007

No.25

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 14-2007.....	798
Decreto No. 15-2007.....	800
Decreto No. 16-2007.....	800
Acuerdo Presidencial No. 48-2007.....	800
Acuerdo Presidencial No. 49-2007.....	800
Acuerdo Presidencial No. 50-2007.....	801
Acuerdo Presidencial No. 52-2007.....	801
Acuerdo Presidencial No. 53-2007.....	801
Acuerdo Presidencial No. 54-2007.....	801
Acuerdo Presidencial No. 55-2007.....	802
Acuerdo Presidencial No. 56-2007.....	802
Acuerdo Presidencial No. 57-2007.....	802
Acuerdo Presidencial No. 58-2007.....	802
Acuerdo Presidencial No. 59-2007.....	802

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Apicultores del Norte (APINOR).....	803
---	-----

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 003-2007.....	806
Resolución No. 002-2007.....	806
Resolución No. 241-2006.....	807
Resolución No. 004-2007.....	807

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial No. 116-2006.....	808
Acuerdo Ministerial No. 117-2006.....	808
Acuerdo Ministerial No. 118-2006.....	808
Acuerdo Ministerial No. 119-2006.....	809
Acuerdo Ministerial No. 120-2006.....	809
Acuerdo Ministerial No. 121-2006.....	809
Acuerdo Ministerial No. 122-2006.....	809
Acuerdo Ministerial No. 123-2006.....	810
Acuerdo Ministerial No. 124-2006.....	810

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 680-RN-MC/2006.....	810
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	812

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acuerdo Ministerial.....	818
--------------------------	-----

Resolución No. 2981-2006.....	820
Resolución No. 707-2006.....	820
Resolución No. 2976-2006.....	821
Resolución No. 492-2006.....	821
Resolución No. 493-2006.....	821
Resolución No. 1611-96.....	821
Resolución No. 207-2006.....	822
Resolución No. 2318-2006.....	822

MINISTERIO EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Contador Público Autorizado.....	822
----------------------------------	-----

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Acuerdo Ministerial No. 70-2006.....	823
Acuerdo Ministerial No. 75-2006.....	824

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Resolución Administrativa No. 052-INTUR-2006.....	825
Resolución Administrativa No. 053-INTUR-2006.....	825
Resolución Administrativa No. 054-INTUR-2006.....	826
Resolución Administrativa No. 055-INTUR-2006.....	826

GENERADORA ELECTRICA CENTRAL, S.A.

Aviso de Adjudicación.....	827
----------------------------	-----

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA, S.A.

Licitación Restringida GAP-01-002-07-BCN.....	827
Licitación Restringida GAP-01-005-07-BCN.....	827
Licitación Restringida GAP-01-003-07-BCN.....	828
Resolución Declarando Desierta una Licitación No. GG-01-003-07-BCN.....	828
Resolución de Adjudicación No. 01-002-07-BCN.....	828

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cédula de Notificación.....	829
-----------------------------	-----

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Macuelizo	
Programa Anual de Inversiones y Adquisiciones 2007.....	830
Alcaldía Municipal de San Sebastián de Yalí	
Aviso Generales de Licitaciones.....	830

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	831
----------------------------	-----

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....	844
--------------------------	-----

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

DECRETO No. 14-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO
REGULACIÓN SALARIAL DE LOS
FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE MAYOR
JERARQUÍA EN EL PODER EJECUTIVO

Artículo 1 Objeto del Decreto. El presente Decreto tiene por objeto establecer disposiciones de carácter general con las cuales se efectúe un ordenamiento salarial, así como definir las prohibiciones y limitaciones adicionales que permitan iniciar un proceso de ordenamiento salarial y terminar con el desorden salarial dentro de la administración pública, y así poder hacer un uso racional de los fondos provenientes del erario público.

Artículo 2 Ámbito de aplicación. El presente Decreto será aplicable a todas las personas naturales, nacionales y extranjeras, que se encuentren desempeñando funciones con cargo al Presupuesto General de la República en cualquiera de los puestos de las instituciones públicas listadas en los artículos 6 y 7 del presente Decreto. Los funcionarios públicos regulados por este Decreto serán:

1. Presidente y Vicepresidente de la República.
2. Ministros y Viceministros.
3. Presidentes y Vicepresidentes Ejecutivos de los entes autónomos y descentralizados.
4. Directores y Sub-directores de los entes autónomos y descentralizados.
5. Coordinadores de Consejos.
6. Secretarios de la Presidencia.
7. Secretarios Generales.
8. Directores Generales.
9. Directores o Jefes de División de los entes autónomos y descentralizados.

Artículo 3 Total de ingresos de los funcionarios públicos. El total de los ingresos de los funcionarios públicos que están contemplados en el arto. 2 del presente Decreto, deben de conglobarse como salario, independientemente de su fuente de financiamiento, y ser reflejados e incluidos en el respectivo cheque fiscal que cada uno reciba en concepto de salario o retribución. Así mismo, debe de conglobarse cualquier otro instrumento único de pago en cualquiera de las instituciones o centros de trabajo en donde no se pague el salario en cheque fiscal.

Se exceptúan de esta disposición, los casos de docencia y medicina a los que hace referencia el artículo 8, literal "m", de la Ley No 438, "Ley de Probidad de los Servidores Públicos", y el artículo 55, inciso 12, de la Ley No. 476, "Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa." Asimismo, el pago y entrega de viáticos de acuerdo a la tarifa establecida en la institución y la asignación de combustible para el trabajo en función de su cargo de acuerdo a normativa institucional.

Artículo 4 Salarios de los Funcionarios Públicos definidos en el ámbito del presente Decreto. A efectos de la regulación salarial se establecen los siguientes salarios máximos netos mensuales equivalentes en dólares de los Estados Unidos para los puestos abajo detallados:

NOMINACION DEL PUESTO	SALARIO NETO EN DOLARES US\$
- Presidente de la República	3,200.00
- Vicepresidente de la República	3,100.00
- Secretarios de la Presidencia y Coordinadores de Consejos	3,000.00
Ministerios	
- Ministro	3,000.00
- Viceministro	2,800.00
- Secretario General	2,600.00
- Director General	2,400.00
Órganos y Entidades Descentralizadas	
- Presidente o Director, Ejecutivo	2,900.00
- Vicepresidente o Subdirector, Ejecutivo	2,700.00
- Secretario General o su equivalente	2,500.00
- Director ó Jefe de División	2,300.00

El pago de los salarios se realizará en moneda de curso legal, Córdoba, utilizando para su conversión el tipo de cambio oficial promedio del Córdoba con respecto al Dólar de los Estados Unidos que se determine en el Presupuesto General de la República.

Artículo 5 Salario Neto. A los efectos del presente Decreto, el salario neto se calcula a partir del salario bruto, al que se le restan las deducciones de ley correspondiente a las contribuciones del empleado al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y el pago en concepto de Impuesto sobre la Renta. Asimismo, al salario neto se adiciona el derecho de antigüedad conforme la Ley, en los casos que corresponda.

Artículo 6 Ministerios. Para efectos de la aplicación del presente decreto, y con base a la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo," están afectos los siguientes Ministerios:

1. Ministerio de Relaciones Exteriores
2. Ministerio de Gobernación
3. Ministerio de Defensa
4. Ministerio de Educación
5. Ministerio de Salud
6. Ministerio Agropecuario y Forestal
7. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio
8. Ministerio de Transporte e Infraestructura
9. Ministerio de Hacienda y Crédito Público
10. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales
11. Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez
12. Ministerio de Energía y Minas
13. Ministerio del Trabajo

Artículo 7 Órganos y Entidades Descentralizadas. Para efectos de la aplicación del presente decreto, están afectos los siguientes Órganos y Entidades Descentralizadas:

1. Procuraduría General de la República
2. Dirección General de Ingresos
3. Dirección General de Servicios Aduaneros
4. Instituto Nicaragüense de Turismo
5. Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal
6. Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales
7. Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria

8. Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa
9. Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura
10. Instituto Nicaragüense de la Mujer
11. Instituto Nicaragüense de Cultura
12. Instituto Nicaragüense de la Juventud
13. Instituto Nicaragüense del Deportes
14. Instituto Nacional de Información de Desarrollo
15. Instituto Nacional Tecnológico
16. Instituto Nacional Forestal
17. Instituto de Desarrollo Rural
18. Instituto de la Vivienda Urbana y Rural
19. Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible
20. Consejo Nacional de Lucha contra las Drogas
21. Consejo Nacional de Planificación Económico y Social
22. Comisión Nacional de Demarcación y Titulación
23. Comisión Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario
24. Sistema Nacional de Prevención de Desastres
25. Fondo de Crédito Rural
26. Fondo de Inversión Social de Emergencia
27. Fondo de Mantenimiento Vial
28. Fondo Nacional de Desarrollo Forestal
29. Fondo de Desarrollo Pesquero
30. Fondo de Desarrollo Minero

Artículo 8 Prohibición de Salarios Mayores. Ningún funcionario o empleado público regulado por el presente Decreto podrá percibir un salario superior al del Presidente de la República.

Así mismo, ningún funcionario o empleado público regulado por el presente Decreto podrá percibir un salario mayor que el devengado por el funcionario público superior inmediato de la institución a la que pertenece.

Artículo 9 Corrección salarial. Todos aquellos funcionarios y empleados públicos de los Ministerios, Órganos y Entidades Descentralizadas definidas en los artículos 6 y 7 del presente Decreto, que no se encuentren comprendidos en los puestos determinados en el artículo 4, y que además devenguen un salario mensual igual o mayor a C\$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL CÓRDOBAS), se les aplicará una reducción salarial del diez por ciento a partir del mes de febrero del corriente año.

Artículo 10 Otras Prohibiciones. Sin perjuicio de las disposiciones legales existentes, los funcionarios señalados en el artículo 2 del presente Decreto tendrán las siguientes prohibiciones:

1. El uso de tarjetas de crédito a cuenta de los fondos de las instituciones públicas.
2. Gastos de representación que no estén debidamente sustentados en función de su cargo.
3. Pago de alquiler, mantenimiento de casa (incluido asignación de personal de servicio), servicios públicos y asignación de telefonía celular, a excepción de los Embajadores en función de su cargo.
4. Pago y asignación personal de telefonía celular a excepción de los embajadores en función de su cargo. El uso institucional de la telefonía celular se regulará a través de programas de pago con cuotas preestablecidas por cada institución mediante normativa.
5. Pago de dietas en instituciones y Empresas del Estado; la que se hará extensiva a los miembros de las Juntas Directivas que no sean funcionarios públicos.

6. La donación de los bienes del Estado, la condonación de deudas, la dación en pago de cualquier bien mueble o inmueble, y cualquier otro tipo de donación pecuniaria o en especie.

7. Reembolsos en concepto de gastos médicos o cualquier otro servicio, que no estén contemplados en los Convenios Colectivos de la institución a la que pertenecen.

8. Estipendios, bonificaciones y cualquier otra regalía o ingreso adicional al salario, que no estén contemplados en los convenios colectivos de la institución a la que pertenecen.

9. Los préstamos personales otorgados del Presupuesto General de la República o el otorgamiento de fianzas institucionales a favor de los funcionarios o empleados públicos.

Artículo 11 Autoridad de Supervisión, Aplicación y Fiscalización del Presente Decreto. Para los fines y efectos del presente Decreto se establece como autoridad de supervisión y aplicación en su caso, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y como ente fiscalizador a la Contraloría General de la República.

Artículo 12 Sanciones. Los funcionarios públicos que incurran en violación a lo dispuesto en el presente Decreto se le aplicarán las sanciones siguientes:

1. Multas de hasta seis meses de salario.
2. Si los funcionarios regulados por el presente Decreto, se resistieren al cumplimiento de la misma, sean Ministros de Estado, Vice Ministros y cualquier otro funcionario nombrado por el Presidente de la República, serán destituidos del puesto y se informará a la Contraloría General de la República.

Para los funcionarios públicos comprendidos bajo el ámbito del Servicio Civil, previo a su destitución, se deberá iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente de conformidad a lo establecido en la Ley No 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa."

Artículo 13 Determinación de los Ministerios, Órganos y Entidades Descentralizadas no contempladas. En caso de procesos de reorganización o reestructuración del Estado, le corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinar la clasificación del tipo de Ministerios, Órganos y Entidades Descentralizadas señalados en los artículos 6 y 7 de este Decreto. Así mismo, el Ministerio de Hacienda determinará el tipo de Ministerios, Órganos y Entidades Descentralizadas a la cual pertenecen aquellas instituciones que no se encuentren especificadas en el presente Decreto.

Artículo 14 Revisiones. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público revisará aquellos salarios de funcionarios públicos que, después de la corrección salarial del diez por ciento, queden por encima de los techos máximos establecidos en el artículo 4, para ajustarlos, en su momento, a lo dispuesto en el presente Decreto tomando en cuenta el marco legal vigente.

Artículo 15 Uso de los Ahorros. Posterior a la entrada en vigencia del presente Decreto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá realizar el cálculo del ahorro anual correspondiente a la aplicación del mismo. El monto de ahorro resultante deberá ser destinado exclusivamente a cubrir programas sociales y de reducción de la pobreza; para lo cual el Ejecutivo presentará una propuesta a la Asamblea Nacional durante el proceso de aprobación del Presupuesto General de la República 2007.

Artículo 16 Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial, del Presupuesto General de la República 2007.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO No. 15-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto.1 Créase la Dirección de Convivencia y Seguridad Ciudadana bajo la dependencia de la Policía Nacional, sucesora sin solución de continuidad de la Dirección General de Convivencia y Seguridad Ciudadana bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación, creada en el Decreto N° 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98, Reglamento de la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 del 11 de mayo de 2006.

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el uno de febrero del año dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO No. 16-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**Reformas y Adiciones al Decreto N° 83-2004, de Creación de la
Comisión Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana**

Arto.1 Se reforma el artículo 3 del Decreto N° 83-2004, De Creación de la Comisión Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 150 del 3 de agosto de 2004, el que deberá leerse así:

“Arto. 3 La Comisión Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana estará integrada por un delegado de cada una de las siguientes instituciones y organizaciones:

1. El Presidente de la República o su delegado, quien la presidirá.
2. Ministerio de Gobernación
3. Ministerio de Educación.
4. Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.
5. Ministerio de Salud.

6. Instituto Nicaragüense de la Mujer.
7. Instituto Nicaragüense de la Juventud.
8. Instituto Nicaragüense de Deportes.
9. Dirección General de la Policía Nacional.
10. Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional.
11. Dirección General de Migración y Extranjería.
12. Tres Representantes de la Organizaciones de la Sociedad Civil.
13. Conferencia Episcopal de la Iglesia Católica.
14. Consejo Nacional de Pastores Evangélicos de Nicaragua.
15. Dirección General de Bomberos.

Los miembros de la comisión podrán nombrar sus respectivos suplentes quienes lo sustituirán en casos de ausencia temporal o falta.”

Arto.2 Cuando en cualquier Decreto, Reglamento, normativa, disposición o acto administrativo diga Dirección General de Convivencia y Seguridad Ciudadana, deberá entenderse Dirección de Convivencia y Seguridad Ciudadana bajo la dependencia de la Policía Nacional.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el uno de febrero del año dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 48-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar Miembros de la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones, a los siguientes ciudadanos:

Compañera Martha Laura de León Pérez, Procuradora de la Propiedad, Presidenta
Compañera Jeanette de Concepción García Ortiz, Miembro.
Compañero Alfonso Solórzano Icabalceta, Miembro

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 49-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Compañero Alberto Filadelfo Carballo Madrigal, Director de Radio Nicaragua y a la Compañera Gixa Elena Torres Rosales, Sub-Directora de Radio Nicaragua.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los treinta días del mes de enero del año dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 50-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar como Miembros de la Junta de Incentivos Turísticos, a los siguientes ciudadanos:

Compañero Arq. Mario Salinas Pasos	Presidente
Compañero Msc. Juan Rodolfo Delgado Romero	Miembro
Compañero Msc. Alberto José Guevara Obregón	Miembro
Compañero Lic. Walter Porras	Miembro
Compañero Lic. Eddy Medrano Soto	Miembro
Compañero Ing. Edward Francisco Centeno Gadea	Miembro
Compañero Eduardo Hollman	Miembro
Compañero Miguel Romero	Miembro
Compañero Juan Iván Vugna	Miembro
Compañero Donald Porras	Miembro

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el treinta y uno de enero del año dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 52-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar como Miembros de la Junta de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), a los siguientes ciudadanos:

Compañero Lic. Virgilio Romel Silva Munguía	Presidente
Compañero Msc. Rodolfo Delgado Romero	Vice-Presidente
Compañero Dr. Horacio Manuel Brenes	Fiscal
Compañera Msc. Liana del Socorro Lacayo	Suplente
Compañero Almirante Juan S. Estrada García	Vocal
Compañero Lic. Carlos Pérez	Vocal
Compañero Eliécer Trillo	Suplente
Compañero Ramiro Agustín Cortés Delgado	Vocal
Compañero Ali Plutarco Pacheco Paniagua	Suplente

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el treinta y uno de enero del año dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 53-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1 Nómbrase al Compañero Licenciado **Juan José Ubeda Herrera**, como Vicepresidente Administrativo del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros. (INISER)

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el treinta y uno de enero del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 54-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar como Miembros de la Junta Directiva de la Lotería Nacional, a los siguientes ciudadanos:

Compañero Orlando Pineda Flores	Presidente
Compañera Camila del Socorro Mejía Rodríguez	Miembro
Compañero Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez	Miembro
Compañera Antonia Vilchez Salina	Miembro
Compañera Juana Vicente Argeñal Sandoval	Miembro
Compañero Manuel de Jesús Valle Manzanares	Miembro
Compañero Víctor Manuel Rosales Duarte	Miembro

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el treinta y uno de enero del año dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 55-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Compañero Ing. Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano, Delegado por el Presidente de la República ante la Comisión Nacional de Energía, con rango de Ministro.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el treinta y uno de enero del año dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 56-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar en el Ministerio de Energía y Minas, a los siguientes ciudadanos:

Compañero Ing. Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano Ministro
Compañera Ing. Lorena Amanda Lanza Espinosa Vice-Ministro
Compañero Ing. Donald Enrique Espinosa Romero Secretario General

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el treinta y uno de enero del año dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 57-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Compañero Fidel Antonio Moreno Briones, Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Juventud y a la Compañera Benita del Carmen Arbizú Medina, Sub-Directora Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Juventud.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el treinta y uno de enero del año dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 58-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Compañero Róger Francisco Sequiera Mojica, Presidente Ejecutivo del Instituto Tecnológico Nacional (INTECNA).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el treinta y uno de enero del año dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 59-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Compañero Steadman Fagot Müller, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el uno de febrero del año dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente.

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTOS ASOCIACION DE
APICULTORES DEL NORTE (APINOR)**

Reg. No. 16770 – M. 1966805 – Valor C\$ 1,190.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil quinientos cuarenta y ocho (3548), del folio número cinco mil trescientos sesenta y tres al folio número cinco mil trescientos setenta y cuatro (5363-5374), Tomo: III, Libro Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION DE APICULTORES DEL NORTE (APINOR)**. Conforme autorización de Resolución del dos de noviembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de Noviembre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial los estatutos insertos en la escritura número doscientos veinticinco (225), autenticado por el Licenciado Luis Antonio Sándigo Tapia, el día ocho de agosto del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: (APROBACION DE ESTATUTOS): CAPITULO I, (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION): Artículo 1: Naturaleza y Denominación. La Asociación denominada “ASOCIACION DE APICULTORES DEL NORTE” (APINOR), es una entidad civil, sin fines de lucro, de carácter privado, a nivel Municipal, departamental y del Norte del país, sin distingos de ninguna clase.- Artículo 2: Domicilio y Duración. La Asociación tendrá como domicilio el Municipio de San Juan de Río Coco, departamento de Madriz, aunque podrá establecer Sucursales en cualquier lugar del departamento de Madriz y del Norte del País y su duración será indefinida.- **CAPITULO II: OBJETIVOS:** Artículo 3. Objetivos. La “ASOCIACION DE APICULTORES DEL NORTE” (APINOR), tiene como objetivos: a) Incentivar y promover el desarrollo de la actividad Apícola como alternativa productiva para los Productores del Norte del país; b) Consecución de precios favorables para la compra de materia prima, recursos y cualquier otro producto o material necesario en la actividad Apícola; extensivo a la importación y exportación de los mismos; c) Mejorar las condiciones de distribución y comercialización de la miel de Abejas y productos Apícolas, mediante la obtención de registro sanitario, código de barras, control de calidad; d) Establecer mecanismos de distribución para la actividad Apícola; e) Capacitar a los miembros en temas de Asociatividad, técnicas de manejo apícola, distribución, comercialización y otras que sean necesarias; f) Facilitar pequeños créditos a los Apicultores Asociados para la compra de insumos, herramientas y equipos de trabajo para el desarrollo de la actividad apícola y demás actividades productivas colaterales de la finca; g) Fomentar la participación de la mujer y la familia completa en las actividades apícolas; h) Formular y gestionar Proyectos en materia Apícola a Instituciones Públicas o privadas, Nacionales o extranjeras; i) Promover, organizar y participar en actividades de capacitación, asistencia técnica, así como gestionar y otorgar becas técnicas a los miembros, publicar Revistas, Broschures, Folletos relacionados con la actividad Apícola.- j) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para la consecución de los

objetivos, así como celebrar todo tipo de Contratos o actos necesarios para el desarrollo de la actividad Apícola; k) Establecer relaciones con Instituciones nacionales o extranjeras cuya actividad primordial sea el desarrollo de la actividad apícola y l) Promover el principio de Asociatividad, solidaridad, bien común entre los miembros de la Asociación, como una alternativa de solucionar grandes problemas que se presentan actualmente nuestro Municipio, nuestro departamento y la región Norte de nuestro país.- **CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS DERECHOS Y ACCIONES:** Artículo 4. De los Miembros Fundadores. Los miembros Fundadores de la Asociación son los que firman la presente Constitución y sus Estatutos.- El ingreso de algún otro Miembro en cualquiera de sus modalidades es regulado por los Artículos 26; 27 y 28 de los presentes Estatutos.- La calidad de Miembro se pierde por muerte, renuncia o por causas establecidas en la presente escritura de Constitución, sus Estatutos y las leyes de la Materia.- Artículo 5: Derechos. a) Participar en todas las actividades de la Asociación; b) Integrar la Junta Directiva con voz y voto, elegir y ser electo en la Junta Directiva; c) Presentar peticiones, proyectos, propuestas, mociones, estudios y ponencias a la Junta Directiva, en relación a los objetivos de la Asociación; d) Patrocinar la Asociación; e) Examinar los Libros de Actas y de Contabilidad de la Asociación; f) Recibir informes y publicaciones de la Asociación; g) Ser convocados en la forma establecida en ésta Acta Constitutiva y sus Estatutos, para participar en las Asambleas Generales que se celebren; h) Conocer la Agenda de la Asamblea General Ordinaria, por lo menos con ocho (8) días de anticipación; i) Conocer, discutir, aprobar o rechazar los informes de actuaciones de la Junta Directiva; j) Solicitar información relacionada con la marcha de APINOR; Artículo 6. Deberes. a) Vigilar y hacer cumplir la presente Acta Constitutiva, los Estatutos y resoluciones adoptadas por la Asamblea y la Junta Directiva; b) Cumplir con los encargos, comisiones y atribuciones que se le encomienden; c) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por la Junta Directiva y atribuciones que se le encomienden; d) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por las Comisiones y Consejos y atribuciones que se le encomienden; e) Guardar fidelidad a la Asociación, es decir no realizar actos que atenten contra los intereses de la Asociación y de sus miembros.- **CAPITULO IV.- ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.** Artículo 7. Organos. Para el desarrollo de sus objetivos y funciones, la Asociación contará con los siguientes órganos: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) El Tribunal de Honor y d) Los Consejos y Comisiones que se formen.- **CAPITULO V. FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.** Artículo 8. Asamblea General. a) La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida con los miembros activos que se encuentren en pleno goce de sus derechos como tales; b) Habrán dos clases de Asamblea General: 1) Asamblea General Ordinaria que se celebrará dos (2) veces al año en los meses de Julio y Diciembre respectivamente y 2) Asamblea General Extraordinaria, que podrá celebrarse con la solicitud del veinticinco por ciento (25%) de los miembros, cuando alguna situación urgente y necesaria para los objetivos de la Asociación así lo amerite c) Reconocimiento de los Estados Financieros, la elección de autoridades, aprobación del Plan de trabajo y el presupuesto General. Para celebrar Asamblea General se convocará por medio de los canales acostumbrados y en lugares públicos, señalándose el lugar, día y hora que deberá realizarse con por lo menos ocho (8) días de anticipación a la celebración de la misma; d) El quórum de la Asamblea General se requiere de la asistencia de la mitad mas uno de los Socios activos y para tomar resoluciones será suficiente el voto de la mayoría simple de los asistentes.- Para la Disolución de la Asociación se requiere un Quórum especial donde el voto favorable represente el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de

la Asociación, se requerirá de este mismo quórum especial para el traspaso de bienes muebles o inmuebles de la Asociación y la modificación o reforma de sus Estatutos.- Artículo 9. Decisiones de la Asamblea General.- Las decisiones de la Asamblea General en sesiones Ordinaria o extraordinaria se tomarán como válidas cuando estén presentes los miembros que conformen la mayoría simple o sea la mitad mas uno de los miembros de la Asociación.- Artículo 10. Atribuciones de la Asamblea General. a) Elegir la Junta Directiva de APINOR; b) Conocer, discutir y en su caso aprobar los informes de las actividades de la Asociación; c) Aprobar la Disolución y Liquidación, modificaciones a estos Estatutos y el traspaso de bienes muebles o inmuebles, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros; d) Emitir cualquier Normativa Interna, ordenar la entrega de reconocimientos, medallas de honor de APINOR; e) Aprobar y discutir los informes financieros, planes de trabajos, Proyectos, Presupuesto Anual de la Asociación; sus modificaciones o ampliaciones; f) Ratificar y aprobar a propuesta de la Junta Directiva el ingreso de miembros activos por elección de la Asociación; h) Aprobar con el quórum especial establecido la disolución y liquidación de la Asociación, la reforma de sus Estatutos y el traspaso de bienes muebles o inmuebles de la Asociación; i) Aprobar los informes presentados por el Presidente y El Tesorero en lo relativo al Presupuesto Anual de la Asociación y el informe Financiero de los ingresos y egresos de la Asociación; Artículo 11. Atribuciones de la Junta Directiva.- Las atribuciones de la Junta Directiva son: a) Velar por el cumplimiento del Acta Constitutiva y los Estatutos de APINOR; b) Cumplir y promover el cumplimiento de las normativas y disposiciones emanadas de la Asamblea General; c) Convocar a la Asamblea General; d) Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria de labores, los Estados de Cuentas y ejecución presupuestaria; e) Administrar el Patrimonio y recursos de la Asociación con los mecanismos de fiscalización externa o interna; f) Ejecutar Proyectos dentro de los Programas aprobados por la Asamblea General y autorizar el financiamiento; g) Proponer a la Asamblea General para su aprobación el traspaso de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación; h) Nombrar y conformar los Consejos y Comisiones en el tiempo o la época que así lo estime necesario, para desarrollar y cumplir intereses de la Asociación, determinando su integración, número de miembros y sus funciones específicas; Artículo 12. Atribuciones del Presidente. Las atribuciones del Presidente de la Junta Directiva son: a) La representación legal de la Asociación, que lo será también de la Asamblea General durante su período.- Podrá actuar o contratar en nombre de la Asociación para la consecución de sus objetivos, ya sea en el ámbito privado, administrativo, contencioso-administrativo, judicial o extrajudicial. Tendrá el representante legal las facultades de un Apoderado General de Administración; b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Preparar la Agenda de las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva conjuntamente con el Secretario de la misma; d) Tomar decisiones urgentes en beneficio de la Asociación, cuando no le sea posible consultar a la Junta Directiva, debiendo dar cuenta de la misma en la próxima reunión; e) Custodiar fielmente los documentos jurídicos de la Asociación; f) Elaborar en conjunto con el Tesorero el Presupuesto Anual de la Asociación y el informe Financiero de los ingresos y egresos de la Asociación para que sea aprobado por la Asamblea General a fin de año; g) Las demás que le confiera la Asamblea General en su caso; Artículo 13.- Atribuciones del Vice-Presidente. Son atribuciones del Vice-Presidente: ocupar la Presidencia en ausencia temporal del titular y desempeñar las funciones que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente

de la Junta Directiva; Artículo 14.- Atribuciones del Secretario. Las atribuciones del Secretario son: a) Elaborar y actualizar con su firma en unión del Presidente de la Junta Directiva las actas de las Sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y la Junta Directiva y cuidar de su respectiva inscripción en los Libros correspondientes; b) Extender toda clase de Certificaciones y escritos autorizándolos con su firma o la del Presidente y transcribir las Resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva a quien corresponda; c) Preparar conjuntamente con el Presidente las agendas y todo lo relacionado con las sesiones; d) Convocar a las sesiones por disposiciones del Presidente o de la Junta Directiva.- e) Resguardar fielmente el Libro de Actas, Artículo 15.- Atribuciones del Tesorero. Las atribuciones del Tesorero son: a) Velar por los bienes y Recursos Financieros de la Asociación; b) Elaborar en conjunto con el Presidente el Presupuesto Anual de la Asociación y el informe Financiero de los ingresos y egresos de la Asociación para que sea aprobado por la Asamblea General anual; c) Cualquier otra función que le delegue la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de APINOR; Artículo 16. Atribuciones del Fiscal. Son funciones del Fiscal: a) Velar por el buen funcionamiento ejercido por el Tesorero, con el patrimonio y los bienes de la Asociación; b) Solicitar informes contables trimestrales, semestrales a anuales al Tesorero para analizar la buenandanza de los bienes y recursos de la Asociación; c) Informar al Presidente de la Junta Directiva de manera inmediata con el objeto de convocar a una reunión de Junta Directiva, para que tomen las decisiones que el caso amerita al detectar irregularidades financieras que pongan en riesgo el patrimonio, bienes o recursos de la Asociación; c) Cualquier otra función que le delegue la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de APINOR, Artículo 17. Atribuciones de los Vocales. Son funciones de los vocales: a) Sustituir provisionalmente en su cargo a cualquier Miembro de la Junta Directiva por falta temporal o definitiva; debiendo para ello ser aprobado por la mayoría simple de los otros Miembros de la Junta Directiva, en caso de empate el voto del Presidente vale doble b) Cumplir con las demás funciones que le deleguen la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente, la presente Acta Constitutiva y sus Estatutos.- CAPITULO VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS OTROS ORGANOS DE GOBIERNO Artículo 18. Atribuciones del Tribunal de Honor. Son atribuciones del Tribunal de Honor: a) Aplicar las sanciones correspondientes a los miembros de la Asociación, contenidas en los presentes Estatutos; b) Emitir un informe final por escrito de los casos sometidos a su conocimiento en cuanto a sanciones de Miembros de la Asociación y presentarlo en la subsiguiente Asamblea General; c) Cumplir cualquier función que le delegue la Asamblea General de la Asociación; Artículo 19. Consejo y Comisiones. Los Consejos tienen carácter de Asesor, las Comisiones carácter Ejecutivo. La atribución principal de ambos es promover los objetivos de la Asociación, su integración, sus funciones específicas las determinará la Junta Directiva cuando sea necesario y útil para la Asociación; CAPITULO VII. Artículo 20. Conformación y composición de la Junta Directiva. Tal a como se dejó establecido en el acta Constitutiva, funcionará una Junta Directiva encargada de la dirección y administración de la Asociación, cuyo ejercicio de sus funciones es por un periodo de Dos (2) años calendario a partir de su elección, compuesta por los siguientes cargos: Un Presidente; Un Vice-Presidente; Un Secretario; Un Tesorero; un Fiscal; y dos vocales, subordinados a la Asamblea General. En este estado se ratifica de forma unánime la Junta Directiva de la "ASOCIACION DE APICULTORES DEL NORTE" (APINOR), relacionada en la Cláusula Decima cuarta del acta Constitutiva conformada de la siguiente manera: Presidente: señor MARCIO LANZAS RODRIGUEZ; Vice-Presidente: señor HILARIO MELGARA LOPEZ; Secretaria: señora RUTH YADIRA GONZALEZ RAYO;

Tesorero: señor CARLOS OMERO GUTIERREZ MELGARA; Fiscal: señor SANTOS MARCELO SANCHEZ GONZALEZ; Vocal: señor GERMAN VARELA LOPEZ y Vocal: señor: SANTOS PRIMITIVO LOPEZ MORENO, cuyas facultades, ejercicio de sus cargos y funcionamiento ya quedaron ampliamente descritas en los presentes Estatutos.- CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 21. Patrimonio. El Patrimonio de la Asociación estará conformado por: a) Todos los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a la Asociación; b) Los fondos que en concepto de pagos de cuotas se recauden; c) Todas las Donaciones, Legados que reciba la Asociación de persona naturales o jurídicas, públicas o privadas; d) Por las demás contribuciones que se establezcan y e) Por las ganancias obtenidas en la comercialización de los productos apícolas y demás ingresos que sean aprobados por la Junta Directiva; CAPITULO VIII. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 22. Disolución. Son causas de Disolución de esta Asociación: a) Por decisión tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada por la Junta Directiva especialmente para ese efecto requiriendo el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus Miembros activos; b) Por no cumplir con sus fines, c) Por resolución de autoridad competente cuando se compruebe que sus actividades son contrarias a la Ley, la moral y las buenas costumbres.- Artículo 23. Liquidación: Disuelta la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria una vez tomado el acuerdo de Liquidación, designará una Junta de Liquidadores conformada por: a) El Presidente de la Junta Directiva; b) El Secretario de la Junta Directiva y c) El Fiscal de la Junta Directiva y además señalará las normas y procedimientos que se debe sujetar esta última incluyendo las funciones correspondientes al cargo de Junta Liquidadora y que a continuación se describe: a) Representar legalmente a la Asociación, en Liquidación y concluir las operaciones pendientes al tiempo de su Disolución; b) Exigir la cuenta de su administración a todo miembro o persona que haya manejado fondos de la Asociación; c) Cumplir y hacer efectiva las obligaciones pendientes; d) Otorgar finiquitos; e) Rendir cuenta de su gestión al final de la Liquidación y ordenar se efectúe el balance General final que deberá someterse para su aprobación a la Asamblea General Extraordinaria. Al liquidar el Patrimonio Social deberán cumplirse las obligaciones pendientes a favor de terceros y si hubiere algún remanente deberá ser distribuido de manera equitativa entre todos los Miembros Activos; CAPITULO IX. CAPACIDAD CIVIL. Artículo 24. APINOR, en el ejercicio de sus intereses legítimos podrá comprar, vender, enajenar, gravar bienes muebles o inmuebles, aceptar legados o donaciones, herencias y toda clase de liberalidades. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 25. De los miembros fundadores. APINOR, está constituida por los suscriptores del pacto constitutivo y los Estatutos con carácter de Miembros Fundadores, habrán también Miembros activos por Elección, los que una vez integrados serán Miembros plenos, igual que los Miembros fundadores, sujetos a deberes y derechos y Miembros Honorarios.- Artículo 26. De los Miembros activos por elección. Los aspirantes a Miembros activos por elección de APINOR deberán presentar por escrito una solicitud dirigida a la Junta Directiva para su aprobación, la cual debe ser ratificada en Asamblea General Ordinaria, la cual puede celebrarse por lo menos dos veces al año, en fechas que estimen convenientes para tal efecto. Artículo 27. De los Miembros de Honor. Los Miembros de Honor lo conforman personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales, públicas o privadas cuya participación y colaboración con APINOR, reviste de gran relevancia para la misma.- La Junta Directiva queda facultada para el nombramiento y aprobación de los Miembros Honorarios.- Artículo 28.

Requisitos para ser Miembro. Podrán ser Miembros activos de APINOR, quienes reúnan los siguientes requisitos: a) Ser Nicaraguense o extranjero con domicilio en Nicaragua que estén interesados en la naturaleza, objeto y trabajo de la Asociación; b) Ser mayor de edad, de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua; c) Prometer sujeción al Pacto Constitutivo, Estatutos y disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva de APINOR y d) Dedicarse a la actividad apícola. Artículo 29. Igualdad de los Miembros. APINOR no reconoce entre sus Miembros privilegio alguno, concediéndole iguales derechos a cada uno sin distinción alguna; Artículo 30. Recursos. Para el cumplimiento de los objetivos de APINOR, ésta podrá elaborar programas y actividades, con el propósito de obtener ayuda, donaciones, asistencia de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que por su interés propio ayuden al cumplimiento de los objetivos de la Asociación. Podrá así mismo establecer aranceles por los servicios de actividades que permiten el ingreso de recursos para la Asociación; Artículo 31. Contabilidad. Se llevará por el Sistema de Partida Doble, apegado a los mas estrictos sistemas de control de fondos y a lo que establece la Ley sobre Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro.- Artículo 32. Régimen Interno. Las sanciones que se impondrán a los Miembros de la Asociación son las siguientes: Amonestación y suspensión. Ninguna sanción podrá imponerse sin audiencia previa a los Miembros, siguiendo para tal efecto los procedimientos establecidos por el acta Constitutiva de la Asociación, sus Estatutos y el Tribunal de Honor. La Junta Directiva amonestará al Miembro activo que falte al cumplimiento de sus deberes. La calidad de Miembro activo se suspende por resolución de la Asamblea General, como segunda y última instancia, después de haberse agotado todos los trámites de amonestación, conocimiento y resolución del Tribunal de Honor. En todos los casos de sanción a los Miembros se les concederá audiencia previa para que consideren lo que tengan a bien ante la Junta Directiva la que resolverá en conjunto con la Asamblea General; Artículo 33. Arbitraje. La interpretación y aplicación del acta constitutiva de la Asociación, sus estatutos o divergencia de criterios que surjan con motivos de aplicación de los mismos, serán resuelto por un Tribunal de Arbitraje compuesto de tres (3) árbitros nombrado uno por cada uno de las partes y el tercero nombrado por los árbitros así nombrados y contra dicho fallo no habrá ulterior recurso; Artículo 34. Sujeción. La “ASOCIACION DE APICULTORES DEL NORTE” (APINOR), queda sujeta a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, la Ley número Ciento cuarenta y siete (147), “Ley General de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro” y demás Leyes de la República de Nicaragua que tengan relación directa o indirecta con las Personas Jurídicas sin fines de lucro, así como lo establecido en la presente Constitución y sus Estatutos.- Artículo 35. Casos no previstos. En todo lo no previsto en la presente Escritura de Constitución y sus Estatutos, regirán las disposiciones de las Leyes de la Materia y del Derecho Común.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como la necesidad de presentar el testimonio que de la presente se libre ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua para lo relativo a la obtención de su Personalidad Jurídica. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encontraron conforme,

aprueban, ratifican y firman conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Marcio Lanzas R. (f) Juan B. Lopez Melgara.- (f) Carlos O. G. (f) Ilegible.- (f) Marcial Ant. Oliva.- (f) Ruth Yadira González.- (f) Figueroa.- (f) Ilegible.- (f) Maximiliano C.T.- (f) Carlos Ramón Alvarez.- (f) Ilegible (f) Angel M.C.T.- (f) Santos Primitivo López Moreno.- (f) M. Arcadio Lanzas R. (f) E. Gonzalez.- (f) D.M.T.- (f) Santos Tito V.H.- (f) Ilegible.- (f) S. M. Sanchez.- (f) Carlos Enmanuel Gomez castillo.- (f) O.G.V.- (f) H. Mario. S. G (Notario).- PASO ANTE MI, del reverso del folio número doscientos cincuenta y cuatro al frente del folio número doscientos sesenta y dos de mi protocolo número CINCO, que llevo en el presente año y a solicitud del señor MARCIO LANZAS RODRIGUEZ, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y representante legal de la “ASOCIACION DE APICULTORES DEL NORTE” (APINOR) libro este primer testimonio compuesto de ocho hojas útiles de papel sellado de ley, que rubrico, firmo y sello a las diez de la mañana del día veintiséis de Noviembre del año dos mil cinco. HECTOR MARIO SERRANO GUILLÉN, Abogado y Notario Público.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg.- No. 00269 – M. 1968846 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCION NO. 003-2007

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

VISTA:

La solicitud presentada por la Licenciada Christian Trejos Navas, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Empresa **AGENCIA INTERNACIONAL DE SERVICIOS ADUANEROS, SOCIEDAD ANONIMA (AINSA)**, a fin de que se Le otorgue licencia para operar como Agencia Aduanera, personal jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presente de su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, dictamino sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue Clasificada en la categoría PEQUEÑA.

POR TANTO:

De conformidad con los dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la, **AGENCIA INTERNACIONAL DE SERVICIOS ADUANEROS, SOCIEDAD ANONIMA (AINSA)**, Agencia Aduanera Personal jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros régimen y demás disposiciones Legales que el efecto emita la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

SEGUNDO: La agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su reglamento.

CUARTO: Los accionistas de la **AGENCIA INTERNACIONAL DE SERVICIOS ADUANEROS SOCIEDAD ANÓNIMA (AINSA)**, no podrán traspasar sus acciones o intereses sociales a terceros sin autorización de este Ministerio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la Sociedad beneficiaria será causa de cancelación de esta concesión.

QUINTO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de Enero de dos mil siete. CESAR SUAZO ROBLETO, SECRETARIO GENERAL.

Reg.- No. 00270 – M. 1968771 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCION NO. 002-2007

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de la facultad que le confiere el Arto. 49 numeral 9) de la Ley No. 265 "Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 219 del 17 de noviembre de 1997.

VISTA:

La solicitud presentada por la Lic, Lilly María Echeverría.

CONSIDERANDO:

Que la citada Licenciada cumplió con los requisitos establecidos en la Ley No. 265 “Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes”, al presentar su solicitud

que fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de este Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros con fecha 18 de Diciembre del 2006, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos establecidos en el CAUCA y su Reglamento, y Ley No. 265, "Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

POR TANTO:

De acuerdo con el Arto. 49 de la Ley No. 265 que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 219 del 17 de noviembre de 1997.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder Licencia de Agente Aduanero a la Lic. Lilly María Echeverría.

SEGUNDO: Líbrese Certificación al interesado para guarda de sus derechos, cópiese y notifíquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de enero de dos mil siete. CESAR SUAZO ROBLETO, Secretario General.

Reg. No. 0387 – M. 1968972 – Valor C\$ 130.00

RESOLUCION No. 241-2006

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de la facultad que le confiere el Arto. 49 numeral 9) de la Ley No. 265 "Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 219 del 17 de Noviembre de 1997.

VISTA:

La solicitud presentada por el Lic. Augusto César Velásquez Bustos.

CONSIDERANDO

Que el citado Licenciado cumplió con los requisitos establecidos en la Ley No. 265 "Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes al presentar su solicitud, que fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de este Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros con fecha 30 de noviembre del 2006, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos establecidos en el CAUCA y su Reglamento, y Ley No. 265, "Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

POR TANTO:

De acuerdo con el Arto. 49 de la Ley No. 265 que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 219 del 17 de noviembre de 1997.

PRIMERO: Conceder Licencia de Agente Aduanero al Lic. Augusto César Velásquez Bustos.

SEGUNDO: Líbrese Certificación al interesado para guarda de sus derechos, cópiese y notifíquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil seis. CESAR SUAZO ROBLETO, Secretario General.

Reg. No. 00388 – M. 1968915 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCION No. 004-2007

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

VISTA

La solicitud presentada por la Licenciado Marlon José Bermúdez Whiltford, en su calidad de Representante Legal de la **AGENCIA ADUANERA BERMUDEZ & CIA. LTDA.**, a fin de que se le otorgue licencia para operar como Agencia Aduanera, persona jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que al Dirección General de Servicios Aduaneros, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en al categoría PEQUEÑA.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la **AGENCIA ADUANERA BERMUDEZ & CIA. LTDA.**, Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

CUARTO: Los accionistas de la **AGENCIA ADUANERA BERMUDEZ & CIA. LTDA.**, no podrán traspasar sus acciones o intereses sociales a terceros sin autorización de este Ministerio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la Sociedad beneficiaria será causa de cancelación de esta concesión.

QUINTO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de enero de dos mil siete. CESAR SUAZO ROBLETO, Secretario General.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. No. 27 – M. 1968532 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No.116-2006

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Modificar el Acuerdo Ministerial N° 35-2006, de fecha 23 de mayo del 2006, en el sentido de nombrar a Licenciada **Idayda Antonia Aguilar Roa**, Segunda Cónsul con equivalencia diplomática de Primer Secretario en el Escalafón del Servicio Exterior de la República de Nicaragua, en el Consulado General de la República de Costa Rica, en San José.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro

Reg. No. 28 – M. 1968532 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No.117-2006

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Modificar el Acuerdo Ministerial N° 01-2006, de fecha 2 de enero del 2006, en el sentido de nombrar al Señor **Mario Rivas Baldelomar**, Primer Cónsul con equivalencia diplomática de Consejero en el Escalafón del Servicio Exterior de la República de Nicaragua, en el Consulado de la República de Nicaragua en Ciudad Quezada, Provincias de Alajuela, República de Costa Rica.

Arto.2 Con fundamento a los artículos 12 y 81 de la Ley de Servicio Exterior, el presente nombramiento no afecta su posición en el Escalafón dentro del Servicio Exterior.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro

Reg. No. 29 – M. 1968532 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No.118-2006

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Modificar el Acuerdo Ministerial N° 34 -2006, de fecha 23 de mayo del 2006, en el sentido de nombrar al **Licenciado Guillermo José Matus Cortez**, Vice Cónsul con equivalencia diplomática de Tercer Secretario en el Escalafón del Servicio Exterior de la República de Nicaragua, en el Consulado de la República de Nicaragua en Puerto Limón, República de Costa Rica.

Arto.2 Con fundamento a los artículos 12 y 81 de la Ley de Servicio Exterior, el presente nombramiento no afecta su posición en el Escalafón dentro del Servicio Exterior.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro

Reg. No. 30 – M. 1968532 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No.119-2006

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Modificar el Acuerdo Ministerial N° 02-2006, de fecha 2 de enero del 2006, en el sentido de nombrar al Licenciado **Duilio Hernández Avilés**, Vicecónsul con equivalencia diplomática de Tercer Secretario en el Escalafón del Servicio Exterior de la República de Nicaragua, en el Consulado de la República de Nicaragua en Sarapiquí, Provincia de Heredia, República de Costa Rica.

Arto.2 Con fundamento a los artículos 12 y 81 de la Ley de Servicio Exterior, el presente nombramiento no afecta su posición en el Escalafón dentro del Servicio Exterior.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro

Reg. No. 31 – M. 1968532 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 120-2006

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Otorgar Funciones Consulares al Licenciado **Reynaldo Molina Salinas**, Primer Secretario de la Embajada de la República de Nicaragua ante la República Federativa de Rusia..

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día Veintinueve de Noviembre del año dos mil seis. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro

Reg. No. 32 – M. 1968532 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No.121-2006

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Modificar el Acuerdo Ministerial N° 04 -2005, de fecha 7 de enero del 2005, en el sentido de nombrar a la Señora **Julieta Gómez Guillén**, Vice Cónsul con equivalencia diplomática de Tercer Secretario en el Escalafón del Servicio Exterior de la República de Nicaragua, en el Consulado de la República de Nicaragua en Los Chiles, Provincia de Alajuela, República de Costa Rica.

Arto.2 Con fundamento a los artículos 12 y 81 de la Ley de Servicio Exterior, el presente nombramiento no afecta su posición en el Escalafón dentro del Servicio Exterior.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro

Reg. No. 33 – M. 1968532 – Valor C\$ 170.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 122-2006

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que la Ley de Servicio Exterior y su Reglamento establecen que los ascensos del personal de carrera del Servicio Exterior serán otorgados por el Ministro de Relaciones Exteriores basado en el mérito, eficiencia, estudios superiores y otras cualidades a evaluar.

II

Que el Escalafón del Servicio Exterior se ha visto modificado sustancialmente, y es necesario proceder a llenar las vacantes existentes en las categorías respectivas para la eficaz consecución de las tareas que corresponden a este Ministerio dentro del marco de las relaciones diplomáticas.

POR TANTO

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Ascender dentro del Escalafón Diplomático a la categoría de Ministro Consejero, Consejero, Segundo Secretario y Tercer Secretario, respectivamente; conforme lo establecido en los artículos 48, 49 y 52 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 145, 146, 147 y 178 de su Reglamento, a los siguientes funcionarios:

Ministro Consejero:

* Rafael Ángel Ubilla Suazo

Consejero

- Celia Francisca Castellón Rosales
- Mario Rivas Baldelomar
- Bayardo Lupercio Barberena Lacayo
- Francis Patricia Moreno Avellán

Segundo Secretario

* Karen Vanesa Guerrero Dávila

Tercer Secretario

* Marlene Sandino de Lacayo

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro

Reg. No. 34 – M. 1968532 – Valor C\$ 170.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 123 -2006**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Otorgar Funciones Consulares a la Licenciada **Alicia Bonilla de Flores**, Agregada de la Embajada de la República de Nicaragua ante la República de Costa Rica..

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día catorce de Noviembre del año dos mil seis. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro

Reg. No. 35 – M. 1968532 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 124-2006**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES****CONSIDERANDO
ÚNICO**

Que mediante comunicación del quince de diciembre del año dos mil seis, la Licenciada **María Fernanda Marín Sevilla**, presentó su renuncia al cargo de Primer Secretario con Funciones Consulares de la Embajada de Nicaragua en la República de Panamá y al rango de Consejero en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Aceptar la renuncia de la Licenciada **María Fernanda Marín Sevilla**, tanto en su calidad de Primer Secretario con Funciones Consulares de la Embajada de Nicaragua en la República Panamá, y como Consejero en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior, conforme lo dispuesto para tales efectos en el Artículo 74, inciso 4 de la Ley No. 358 Ley del Servicio Exterior y Artículo 248 de su Reglamento.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día treinta y uno de diciembre del año dos mil seis. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 00316 – M. 1960905 – Valor C\$ 650.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE: MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO ACUERDO MINISTERIAL No-680-RN-MC/2006

CONSIDERANDO**I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha veintiséis de enero del año dos mil seis, por el Señor **FERNANDO ARGUELLO GUARDIA**, en calidad de representante legal de la empresa **ARIDOS DE LA PENISULA, SOCIEDAD ANÓNIMA (APENISA)**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 1,992, página 318-343 Tomo 57 del Libro segundo mercantil y Numero 6,636, pagina 160-162 Tomo 65 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Carazo, departamento de Jinotepe, para que se le otorgue **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **POMEZ**, con una superficie de dos mil trescientos cuarenta y cinco punto diez hectáreas (2,345.has.) que se encuentran ubicadas en el municipio de Mateare del departamento de Managua.

II

Que de conformidad con dictamen técnico de Adgeo, se debió reducir el área originalmente solicitada en virtud de la cercanía del área al aeropuerto Los Brasiles y los poblados de Los Brasiles y San Francisco, quedando un área disponible de mil setecientos trece punto sesenta hectáreas.

III

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

IV

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 párrafo 4 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó opinión al Consejo Municipal correspondiente, en comunicación recibida por ellos en fecha doce de octubre del dos mil seis, el cual no se pronunció al solicitud en el plazo definido por ley.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa **ARIDOS DE LA PENISULA, SOCIEDAD ANÓNIMA (APENISA)**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **POMEZ**, con una superficie de **MIL SETECIENTOS TRECE PUNTO SESENTA HECTÁREAS (1,713.60 HAS)**, ubicadas en el municipio de Mateare del departamento de Managua, definidas

por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vertice	Este	Norte
1	572500	1348000
2	572250	1348000
3	572250	1347200
4	571770	1347200
5	571770	1348001
6	571640	1348001
7	571640	1348234
8	571480	1348234
9	571480	1348350
10	571351	1348350
11	571351	1348451
12	571101	1348451
13	571101	1348545
14	570648	1348545
15	570648	1348613
16	570250	1348613
17	570250	1348678
18	565000	1348678
19	565000	1353000
20	567000	1353000
21	567000	1350750
22	569000	1350750
23	569000	1349750
24	572000	1349750
25	572000	1348500
26	572500	1348500

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial. Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER

OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil seis.

(F).- ALEJANDRO ARGÜELLOCH. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO. Managua 8 de Enero del 2007 Licenciada María Amanda DelCarmen Directora General de Recursos Naturales MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO su despacho Estimada Licenciada DelCarmen: En base a la comunicación enviada por usted con fecha 03 de enero del 2007 (MIFIC-DGRN-010-2007) en la cual se me notifica el otorgamiento de una Concesión Minera en el lote denominado POMEZ ubicado en el municipio de Mateare, Departamento de Managua. Todo lo anteriormente mencionado esta contenido en el Acuerdo Ministerial # 680-RN-MC/2006. Sirva esta comunicación para manifestarle mi completa aceptación en todo el contenido del Acuerdo Ministerial # 680-RN-MC/2006. Sin más al respecto, le saludo. Atentamente Fernando Arguello Guardia Representante Legal APENISA. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil siete. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 19137 – M. 1316446 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: boomerang, que consiste en boomerang y diseño cuadrado, Clases: 38 y 41 Internacional, Exp. 2006-00358, a favor de The Cartoon Network LP, LLLP, de EE.UU., bajo el No. 0602779, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 11, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19138 – M. 1316447 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CEREZYME, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00425, a favor de Genzyme Corporation, de EE.UU., bajo el No. 0602754, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 237, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de noviembre del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 19139 – M. 1316448 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PFI, Clase 31 Internacional, Exp. 2006-00646, a favor de ALCONCHEL INVESTMENT CORP., de República de Panamá, bajo el No. 0602739, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 223, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de noviembre del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 19140 – M. 1316449 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FRUTAM, Clase 31 Internacional, Exp. 2006-00647, a favor de ALCONCHEL INVESTMENT CORP., de República de Panamá, bajo el No. 0602740, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 224, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de noviembre del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 19141 – M. 1316450 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SFI, Clase 31 Internacional, Exp. 2006-00648, a favor de ALCONCHEL INVESTMENT CORP., de República de Panamá, bajo el No. 0602741, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 225, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de noviembre del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 19142 – M. 1316444 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FABRAZYME, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00422, a favor de Genzyme Corporation, de EE.UU., bajo el No. 0602753, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 236, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19143 – M. 1316443 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Diseño de dos elipses entrelazadas, Clases 5, 29, 30 y 32 Internacional, Exp. 2006-00328, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0602752, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 235, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19144 – M. 1316428 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAPITAL, Clase 34 Internacional, Exp. 2006-00036, a favor de MEDI plus TEC Medizinnisch-technische Handelsgesellschaft mbH, de Alemania, bajo el No. 0602688, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 178, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19145 – M. 1316429 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HIDRAESFERAS, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-00133, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0602757, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 240, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19146 – M. 1316430 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STUDIO 9, Clase 25 Internacional, Exp. 2006-00168, a favor de Nine West Development Corporation, de EE.UU., bajo el No. 0602759, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 242, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19147 – M. 1316432 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TITANIUM, Clases 18 y 25 Internacional, Exp. 2006-00170, a favor de COLUMBIA SPORTSWEAR COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0602655, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 147, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19148 – M. 1316431 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NUFLOR GOLD, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00169, a favor de Schering Corporation, de EE.UU., bajo el No. 0602760, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 243, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19149 – M. 1316434 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SEDAL, que consiste en Sedal y diseño frasco alargado, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-00172, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0602761, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 244, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19150 – M. 1316433 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DIVISION, Clase 25 Internacional, Exp. 2006-00171, a favor de COSMO ENTERPRISE CORPORATION, de Panamá, bajo el No. 0602758, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 241, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19151 – M. 1316436 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EL AGUA AVANZA, Clase 32 Internacional, Exp. 2006-00173, a favor de THE COCA-COLA COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0602762, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 245, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19152 – M. 1316435 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PAVICH, Clases 29 y 31 Internacional, Exp. 2006-01113, a favor de ALCONCHEL INVESTMENT CORP., de República de Panamá, bajo el No. 0602900, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 118, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19153 – M. 1316439 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Anya, que consiste en Anya y diseño indefinible, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00307, a favor de Wyeth, de EE.UU., bajo el No. 0602748, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 231, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19154 – M. 1316438 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: LA VIDA TE DESPEINA, Clases 3, 16, 38 y 41 Internacional, Exp. 2006-00306, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0602747, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 230, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19155 – M. 1316440 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DALBA, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00322, a favor de Vicuron Pharmaceuticals Inc., de EE.UU., bajo el No. 0602749, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 232, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19156 – M. 1316441 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DALBAK, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00323, a favor de Vicuron Pharmaceuticals Inc., de EE.UU., bajo el No. 0602750, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 233, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19157 – M. 1316442 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ERAXIS, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00325, a favor de Vicuron Pharmaceuticals Inc., de EE.UU., bajo el No. 0602751, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 234, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19158 – M. 1316445 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BI-PROFENID, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00329, a favor de AVENTIS PHARMA S.A., de Francia, bajo el No. 0602775, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 7, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19159 – M. 0121321 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LINDA O BOTICÁRIO, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-02908, a favor de Botica Comercial Farmacéutica Ltda., de Brasil, bajo el No. 0602733, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 220, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de noviembre del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 19160 – M. 0121311 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Listo, que consiste en la denominación LISTO en letras características, Clase 38 Internacional, Exp. 2005-02679, a favor de CDS TELECOM, C.A., de Venezuela, bajo el No. 0602725, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 212, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de noviembre del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 19161 – M. 0121868 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LINDA O Boticario, que consiste en la denominación “LINDA O Boticario”, en letras características, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-02912, a favor de Botica Comercial Farmacéutica Ltda., de Brasil, bajo el No. 0602461, Tomo 238 de Inscripciones del año 2006, Folio 214, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19162 – M. 121335 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HUEVOCARTOON, Clase 28 Internacional, Exp. 2006-00032, a favor de Comunidad Huevo, S.A., de C.V., de México, bajo el No. 0602899, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 117, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19163 – M. 121337 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABRIOLOBA, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-02885, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Guatemala, bajo el No. 0602897, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 115, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19164 – M. 121336 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ROEMMERS ALACIR, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-02149, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá bajo el No. 0602896, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 114, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19165 – M. 121338 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: DESCUBRE NUEVAS SENSACIONES, Exp. 2005-02112, a favor de TABACALERA CENTROAMERICANA, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 0602895, Tomo 5 de Señal de Propaganda del año 2006, Folio 159.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19166 – M. 121334 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: VIVE NUEVAS SENSACIONES, Exp. 2005-02108, a favor de TABACALERA CENTROAMERICANA, S.A, de República de Guatemala, bajo el No. 0602894, Tomo 5 de Señal de propaganda del año 2006, Folio 158.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19167 – M. 121332 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: EXPERIMENTA NUEVAS SENSACIONES, Exp. 2005-02111, a favor de TABACALERA CENTROAMERICANA, S.A, de República de Guatemala, bajo el No. 0602893, Tomo 5 de Señal de propaganda del año 2006, Folio 157.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19168 – M. 121333 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: CONOCE NUEVAS SENSACIONES, Exp. 2005-02109, a favor

de TABACALERA CENTROAMERICANA, S.A, de República de Guatemala, bajo el No. 0602891, Tomo 5 de Señal de propaganda del año 2006, Folio 155.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19169 – M. 121331 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: DESPIERTA NUEVAS SENSACIONES, Exp. 2005-02110, a favor de TABACALERA CENTROAMERICANA, S.A, de República de Guatemala, bajo el No. 0602892, Tomo 5 de Señal de propaganda del año 2006, Folio 156.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19170 – M. 121330 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en una figura en forma triangular compuesta por los colores Rojo, amarillo y anaranjado, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-02007, a favor de SANOFI-AVENTIS, de Francia, bajo el No. 0602890, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 113, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19171 – M. 121284 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ACOMPLIA, que consiste en Consiste en la palabra ACOMPLIA escrita en letras características y de color azul, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-02006, a favor de SANOFI-AVENTIS, de Francia, bajo el No. 0602889, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 112, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19172 – M. 121283 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: GEMA BIOTECH, Clase 42 Internacional, Exp. 2006-00077, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0602863, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 87, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19173 – M. 121281 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Ron Carta Blanca Arecha, que consiste en Consiste en un rectángulo, dentro de él se observa un barco y arriba de este se lee Ron Carta Blanca Arecha, Clase 33 Internacional, Exp. 2006-00101, a favor de UNION DE BEBIDAS Y REFRESCOS, de Cuba, bajo el No. 0602862, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 86, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19174 – M. 121282 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: GEMA BIOTECH, Exp. 2006-00122, a favor de THE LATIN AMERICA TRADERMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0602861, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio 214.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19175 – M. 121280 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POEN DIARIS, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00255, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0602860, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 85, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19176 – M. 121279 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IBANTI, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00256, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0602859, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 84, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19177 – M. 121303 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ROWETOS, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00034, a favor de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de República Dominicana, bajo el No. 0602864, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 88, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19178 – M. 121302 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GEMA BIOTECH, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00033, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0602865, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 89, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19179 – M. 121301 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NATOLI, que consiste en la denominación "NATOLI" en letras características y de color

rojo; dicha denominación se encuentra dentro de un tipo de letra "Z" en color negra y colocada verticalmente; Arriba de la denominación "NATOLI" se encuentra un dibujo de color blanco, Clase 6 Internacional, Exp. 2005-03674, a favor de Natoli Engineering Company, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0602866, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 90, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19180 – M. 121329 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: tajin, que consiste en la denominación "Tajin" en letras verdes y la letra "I" se tilda con el dibujo de un chile de color rojo, Clase 31 Internacional, Exp. 2005-03358, a favor de GOLOSINAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0602867, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 91, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19181 – M. 121328 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: tajin, que consiste en la denominación "Tajin" en letras verdes y la letra "I" se tilda con el dibujo de un chile de color rojo, Clase 30 Internacional, Exp. 2005-03357, a favor de GOLOSINAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0602868, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 92, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19182 – M. 121327 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ROWE-FEM, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-02917, a favor de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de República Dominicana, bajo el No. 0602869, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 93, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19183 – M. 121326 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: Listo, que consiste en la denominación "LISTO" en letras características, Exp. 2005-02634, a favor de CDS TELECOM, C.A., de Venezuela, bajo el No. 0602870, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio 215.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19184 – M. 121325 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EL OLIVAR, que consiste en la denominación "EL OLIVAR" en letras características y de color naranja; La letra "O" con lleva una aceituna, Clase 29 Internacional, Exp. 2005-00988, a favor de PRODUCTOS ENCURTIDOS, S.A., de Perú, bajo el No. 0602871, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 94, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19185 – M. 121289 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: ALIADOS creciendo juntos, que consiste en la palabra ALIADOS de color rojo, la letra "A" que se encuentra en el medio de la palabra se encuentra en color dorada y dentro de un círculo unido por tres bolas de color rojo y líneas doradas: Debajo de la palabra se encuentra la frase "Creciendo Juntos", Exp. 2004-03978 a favor de TABACALERA CENTROAMERICANA, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 0602807, Tomo 5 de Señal de Propaganda del año 2006, Folio 154.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19186 – M. 121288 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GIVOTAN, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-02702, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0602708, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 197, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19187 – M. 121287 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Accourdes O Boticário, que consiste en la denominación "ACORDES O Boticário" en letras características, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-02911, a favor de Botica Comercial Farmacéutica Ltda., de Brasil, bajo el No. 0602699, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 188, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19188 – M. 121286 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: r-pac, que consiste en la denominación "R-PAC" en letras características; dicha denominación se encuentra dentro de un círculo de color negro, Clases 24 y 40 Internacional, Exp. 2005-02888, a favor de r-Pac International Corp. de EE.UU., bajo el No. 0602792, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 23, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19189 – M. 121285 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ACCORDES O BOTICÁRIO, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-02907, a favor de Botica Comercial Farmacéutica Ltda., de Brasil, bajo el No. 0602697, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 186, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19190 – M. 121310 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Glamour O Boticário, que consiste en la denominación “GLAMOUR O Boticário”, en letras características, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-02910, a favor de Botica Comercial Farmacéutica Ltda., de Brasil, bajo el No. 0602698, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 187, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de noviembre del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19191 – M. 121309 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GLAMOUR O BOTICÁRIO, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-02906, a favor de Botica Comercial Farmacéutica Ltda., de Brasil, bajo el No. 0602677, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 167, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de octubre del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19192 – M. 121308 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZOLO, que consiste en la denominación ZOLO en letras características; al lado izquierdo de dicha denominación se encuentra un círculo y dentro del círculo se encuentran dos semicírculos que se conectan entre sí, Clase 25 Internacional, Exp. 2005-02632, a favor de FASHION GROUP, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 0602716, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 204, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de noviembre del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19193 – M. 121307 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TANIA, Clase 9 Internacional, Exp. 2005-02128, a favor de ELIAS BENASAYAG, de EE.UU., bajo el No. 0602715, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 203, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de noviembre del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19194 – M. 121306 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FG FARMAGENERICOS, que consiste en un cuadro de color celeste en la parte superior y de color azul en la parte inferior, En la parte superior del cuadro se encuentran las letras FG, y en la parte inferior derecha una cruz roja; Debajo del cuadro se encuentra la palabra FARMAGENERICOS de color rojo, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-03925, a favor de Farmacéuticos Equivalentes, Sociedad Anónima de Capital Variable, de El Salvador, bajo el No. 0602713, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 202, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de noviembre del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19195 – M. 121305 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: LIDER CAZA TESOROS, Exp. 2004-03979, a favor de TABACALERA CENTROAMERICANA, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 0602714, Tomo 5 de Señal de Propaganda del año 2006, Folio 153.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de noviembre del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19196 – M. 121304 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Listo, que consiste en la denominación “LISTO” en letras características, Clase 16 Internacional, Exp. 2005-02635, a favor de CDS TELECOM, C.A., de Venezuela, bajo el No. 0602717, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 205, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de noviembre del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19197 – M. 121318 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Hering, que consiste en la denominación “HERING” en letras características, Clase 25 Internacional, Exp. 2005-00987, a favor de CIA. HERING, de Brasil, bajo el No. 0602744, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 228, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de noviembre del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 19198 – M. 121316 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CEUMID, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-02699, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0602730, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 217, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de noviembre del 2006.
Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 19199 – M. 121315 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HUEVOCARTOON, Clase 21 Internacional, Exp. 2005-03490, a favor de Comunidad Huevo, S.A. de C.V., de México, bajo el No. 0602735, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 222, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de noviembre del 2006.
Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

1

Reg. No. 19200 – M. 121317 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CARPE DIEM, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-02909, a favor de Botica Comercial Farmacéutica Ltda., de Brasil, bajo el No. 0602734, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 221, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de noviembre del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 19201 – M. 121314 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: MOLSA, Exp. 2005-02148, a favor de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 0602724, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio 202.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de noviembre del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Director/Registradora.

1

Reg. No. 19202 – M. 121313 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EUCLID, Clases 1 y 19 Internacional, Exp. 2005-01911, a favor de THE EUCLID CHEMICAL COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0602723, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 211, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de noviembre del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora..

1

Reg. No. 19203 – M. 121312 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MAILEN, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-02694, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0602726, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 213, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de noviembre del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 19204 – M. 121323 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ARIANEL, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-02700, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0602731, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 218, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de noviembre del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 19205 – M. 121324 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ILIMIT, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-02697, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0602728, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 215, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de noviembre del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 19206 – M. 121322 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio:

ROVARTAL, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-02696, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0602727, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 214, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de noviembre del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 19207 – M. 121319 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABAXON, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-02698, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0602729, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 216, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de noviembre del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 19208 – M. 121320 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CIRIAX, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-02701, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0602732, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 219, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de noviembre del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 00194 – 1968729 – Valor C\$ 510.00

ACUERDO MINISTERIAL NORMATIVA RELATIVO A LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE LICENCIA DE OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS GENERADORES DE VAPOR EN LOS CENTROS DE TRABAJO

El Ministro del Trabajo en uso de las facultades que le confiere los artículos 263, 264 literal d y arto 265 de Ley No. 185 Código del Trabajo y la Ley 290, Ley de Organización y Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y Decreto No. 118 Reformas e incorporaciones al Reglamento de la Ley 290.

CONSIDERANDO

PRIMERO

Que las acciones de operación en los Equipos Generadores de vapor en materia de Seguridad, inciden sensiblemente en el ámbito laboral de la empresa y se hace necesario establecer requisitos y procedimientos que regulen los criterios técnico para la obtención de la Licencia de Operación de Equipos de Generadores de vapor en los centros de trabajo.

SEGUNDO

Que se hace necesario prever y evitar la práctica de actos irregulares en el proceso de la acreditación y extensión de la Licencia para operadores, garantizando la Seguridad y la Calidad Técnica en la Operación de los Equipos Generadores de Vapor, mediante la presente normativa.

TERCERO

Que de conformidad al Capítulo VI a los artículos 44, 45, 46 y 47 de la Norma Ministerial sobre las Condiciones de Higiene y Seguridad para el

Funcionamiento de los Equipos Generadores de Vapor o Calderas que operen en los Centros de Trabajo.

ículos 44, 45, 46 y 47 de la Norma Ministerial sobre las Condiciones de Higiene y Seguridad para el Funcionamiento de los Equipos Generadores de Vapor o Calderas que operen en los Centros de Trabajo.

POR TANTO

En uso de las facultades antes señaladas:

RESUELVE

Apruébese la Normativa relativo a los Requisitos y el Procedimiento para la Obtención de Licencia de Operadores de los Equipos Generadores de Vapor en los Centros de Trabajo.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil seir. Virgilio Gurcián C, Ministro.

Norma Ministerial de Higiene y Seguridad relativa a Procedimientos para la Obtención de la Licencia de Operación de los Equipos Generadores de Vapor.

El Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades que le confiere la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998 y el Decreto 71-98, Reglamento a la Ley No. 290, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 205 y 206 del 30, 31 de Octubre de 1998 ha tenido a bien disponer: La Norma Ministerial de Higiene y Seguridad relativo a los requisitos y procedimientos para la obtención de la Licencia de Operación de los Equipos Generadores de Vapor.

CONSIDERANDO

I

Que las acciones de operación en los Equipos Generadores de Vapor en materia de Seguridad, inciden sensiblemente en el ámbito laboral de la empresa y se hace necesario establecer requisitos y procedimientos que regulen los criterios técnicos para la obtención de la Licencia de Operación de Equipos de Generadores de Vapor en los Centros de Trabajo.

II

Que se hace necesario prever y evitar la práctica de actos irregulares en el proceso de la acreditación y extensión de la Licencia para Operadores, garantizando la Seguridad y la Calidad Técnica en la Operación de los Equipos Generadores de Vapor, mediante la presente normativa.

NORMATIVA RELATIVO A LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS GENERADORES DE VAPOR EN LOS CENTROS DE TRABAJO

Capítulo I.

Objetivo de la Presente Norma

Artículo 1. La presente Norma tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos a seguir para la extensión de Licencia de Operadores de Equipos Generadores de Vapor en los Centros de Trabajo, contribuyendo de esta manera a preservar la salud y seguridad de los trabajadores en el desempeño de sus tareas.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Las disposiciones de esta Norma se aplicaran con carácter obligatorio a todos los establecimientos o personas naturales o jurídicas

dedicadas al servicio de eventos de capacitación dirigidos a postulantes para acreditarse como operador de Equipos Generadores de Vapor.

Capítulo II

Obligaciones de los Establecimientos

Artículo 3. Los establecimientos o personas naturales y jurídicas acreditados por el Ministerio del Trabajo para el desarrollo de programas de capacitación en el componente de Equipos Generadores de Vapor deberán de cumplir con lo siguiente:

Personas Jurídicas y Naturales Acreditadas.

1. Remitir los contenidos programáticos de los cursos a desarrollar y notificar con una antelación mínima de veinte días hábiles las fechas de ejecución de los cursos a desarrollar, a la Dirección General de Higiene y Seguridad del Ministerio del Trabajo.
2. Una vez concluido el curso, remitir a la Dirección General de Higiene y Seguridad del Ministerio del Trabajo listado de cursantes, e informe de evaluaciones obtenidas, exámenes realizados (originales), una vez cotejado serán devuelto, copia Recibo Oficial de Caja donde establece el pago de los concursantes a optar Licencias de Operador de Equipo Generador de Vapor.
3. El Ministerio del Trabajo una vez cotejado los exámenes y las evaluaciones, detectará inconsistencias, para ello se requerirá a las personas Naturales y Jurídicas para que en un plazo prudencial subsanen las deficiencias encontradas.
4. Remitir un duplicado al MITRAB información de los cursantes que habrá de contener los siguientes datos:

- Nombre y Apellidos
- Dirección Domiciliar
- Empresa a la cual labora
- Copia de Licencia de Operador anterior, para aquellos operadores que cuenten con Categoría
- Copia de Cédula de Identificación
- Foto tamaño carnet (2)

Capítulo III

Requisitos para la Obtención de Licencia de Operador

Artículo 4. Las personas y/o de operadores de Equipos Generadores de Vapor, interesados en obtener su Licencia de Operador, deben personarse a la Dirección General de Higiene y Seguridad y cumplir con el siguiente procedimientos y requisitos:

- Recibo Oficial de Caja donde establece pago de arancel.
- Presentar certificado del curso realizado (para aquellos que tengan categoría).
- Inscribirse para el examen de oposición (llevar formato).
- Comparecer a la convocatoria para practicar el examen.
- Realizar el trámite de la Licencia.
- Presentar 2 fotos tamaño carnet.

El Ministerio del Trabajo emitirá informe en el término máximo de 48 horas al interesado de los resultados obtenidos, en su caso favorable proceder a la extensión de la Licencia.

Artículo 5. El Ministerio del Trabajo a través de la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo, realizará evaluación de forma periódica y aleatoria a un % de los egresados de los cursos realizados por los establecimientos o personas jurídicas autorizadas, y si los resultados no son satisfactorios, se le notificará de la negativa en la extensión o de autorización para el trámite de la Licencia.

Artículo 6. La asignación de las categorías las regulará el Ministerio del Trabajo, de acuerdo a las siguientes categorías; A, B y C.

Artículo 7. La forma en que la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo asignará las categorías de Licencia que opten, los cursantes mediante la aprobación de los siguientes módulos:

a) Para las personas que solicitan por primera vez la categoría “C”, deben cursar el módulo

· “Operación de Equipos Generadores de Vapor”.

b) Para los operadores de Equipos Generadores de Vapor de categoría “C” y quiere optar a la categoría “B”, haber cursado y aprobado los siguientes módulos:

· Combustible y Combustión.
· Mantenimiento de Calderas.
· Tratamiento de Agua.

c) Para los operadores que opten a la categoría “A” haber cursado y aprobado los módulos de los incisos a) b) y el módulo referido a:

· Balance Térmico.

d) Para los operadores que cuenta con categorías (A, B, C) y desean renovar su Licencia de Operación deberán cursar y aprobar el módulo referido a:

· Habilitación de Operadores de Equipos Generadores de Vapor.

Capítulo IV Vigilancia y Control

Artículo 8. La vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta normativa, corresponde a la Dirección General de Higiene y Seguridad del MITRAB, quien supervisará de oficio el desarrollo de los eventos de capacitación que las personas naturales y jurídicas acreditadas realicen de acuerdo a las fechas notificadas con anterioridad.

Artículo 9. Si como consecuencia de la verificación se comprobare, tanto de oficio como solicitud de parte de la existencia de irregularidades, el Ministerio del Trabajo podrá suspender o extinguir la acreditación otorgada, al establecimiento o persona natural o jurídica estableciendo en su caso medidas y plazo para subsanar las inconsistencias encontradas.

Artículo 10. El Ministerio del Trabajo podrá suspender parcialmente la autorización para impartir capacitación en esta materia a las personas naturales o jurídicas, por un período de tiempo de dos a tres meses.

Artículo 11. El Ministerio del Trabajo podrá suspender totalmente la autorización para impartir capacitación en esta materia a las personas naturales o jurídicas, por un período de tiempo de un año, debiendo estas comenzar el proceso de certificación una vez concluido el plazo de suspensión a partir de la fecha de su notificación; si esta reincide se suspenderá la autorización para impartir capacitación en esta materia definitivamente.

Disposición Transitoria

Artículo 12. Esta normativa entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún (21) días del mes de Diciembre del año dos mil seis. Dr. Virgilio Gurdian C., Ministro del Trabajo.

Reg. No. 14789

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de Industrias y Servicios, de este Ministerio en el Folio 302, se encuentra la Resolución No. 2981-2006, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2981-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, once de octubre del año dos mil seis, las once y cuarenta minutos de la mañana. Con fecha nueve de octubre del año dos mil seis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL “PAZ Y PROGRESO R.L. (COMUPAP R.L.)**. Constituida en la Comunidad Los Encuentros, Jurisdicción de Somotillo, Departamento de Chinandega, las cuatro de la tarde, del día treinta de junio del año dos mil seis. Se inicia con veinte y un (21) asociados, doce (12) hombres, (09) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 8,400.00 (ocho mil cuatrocientos córdobas netos) y pagado de C\$ 2,100.00 (dos mil cien córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE**. Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de **COOPERATIVA MULTISECTORIAL “PAZ Y PROGRESO R.L. (COMUPAP R.L.)**, Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Presidente (a) Carlos Martínez Ramos; 2. Vicepresidente, Robertin Rodríguez Méndez; 3. Secretario (a), Denis Omar Martínez Aguilera; 4. Tesorero (a), Denis Antonio Espinoza Beltrán; 5. Vocal, Sayda Iris Martínez Ramos.- Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los once días del mes de octubre del año dos mil seis. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros. Registrador.

Reg. No. 14821

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo V del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 321, se encuentra la Resolución No. 707-2006, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 707-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua, once de octubre del año dos mil seis, a las tres de la tarde. Con fecha seis de octubre del año dos mil seis, presentó solicitud de inscripción de Personería Jurídica de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA JULIO GUTIERREZ GUTIERREZ, R.L.** Constituida en la Comunidad de San Pedro, Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, a las diez de la mañana, del día nueve de mayo del año dos mil seis. Se inicia con veinte (20) asociados, siete (07) hombres, (13) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 2,000.00 (dos mil córdobas netos) y pagado de C\$ 2,000.00 (dos mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artos. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 92, 113 y 114 inc. b) de la Ley General de Cooperativas (Ley No. 499) y Artos 5, 7, 9, 10, 134 y 150 inc. c) del Reglamento de la misma. **RESUELVE**. Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA JULIO GUTIERREZ GUTIERREZ, R.L.**- Presidente, Esteban Toribio Mercado Aguirre; Vicepresidente, José Manuel Gutiérrez Espinoza; Secretario, Víctor Manuel Norori Hernández; Tesorero (a), Juana de Trinidad Rivers Miranda; Vocal, Diego Manuel Martínez Soza.- Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, archivándose el original en esta oficina y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de octubre del año dos mil seis. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros. Registrador.

Reg. No. 14933

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de Industrias y Servicios, de este Ministerio en el Folio 301, se encuentra la Resolución No. 2976-2006, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2976-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintisiete de septiembre del año dos mil seis, la una de la tarde. Con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil seis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "CONSULTORES ESPECIALIZADOS EN TECNOLOGIA DE INFORMACION R.L. (CETIN R.L.)**. Constituida en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, las diez de la mañana, del día primero de mayo del año dos mil seis. Se inicia con veinte (20) asociados, ocho (08) hombres, doce (12) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 10,000.00 (diez mil córdobas netos) y pagado de C\$ 10,000.00 (diez mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE**. Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "CONSULTORES ESPECIALIZADOS EN TECNOLOGIA DE INFORMACION R.L. (CETIN R.L.)**, Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Presidente, Carolina del Carmen Zapata Méndez; 2. Vicepresidente, Yadira Esperanza Miranda Ramirez; 3. Secretario (a), Fátima Xiomara Guevara; 4. Tesorero (a), Karla Vanesa Rojas Acevedo; 5. Vocal, Antonia Esmeralda Silva Pastora.- Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil seis. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros. Registrador.

Reg. No. 15444

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 128, se encuentra la Resolución No. 192-2006, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 492-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diecinueve de octubre del año dos mil seis, la una y cinco minutos de la tarde. Con fecha diecinueve de octubre del año dos mil seis, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES COLECTIVO "PEDRO JOAQUIN CHAMORRO C. R.L. (COOPTRAPJCH R.L.)**. Siendo su domicilio social en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, cuya aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en Acta No. 116, Folios 169 al 171, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las nueve de la mañana, del día veinticuatro de junio del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, por lo que fundado en los artículos 65 inc. b), 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE**. Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatuto a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES COLECTIVO "PEDRO JOAQUIN CHAMORRO C" R.L. (COOPTRAPJCH) R.L.**, Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil seis. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros. Registrador.

Reg. No. 15445

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 128, se encuentra la Resolución No. 493-2006, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 493-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diecinueve de octubre del año dos mil seis, las tres minutos de la tarde. Con fecha diecinueve de octubre del año dos mil seis, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERURBANO COLECTIVO "MARLON ZELAYA" R.L. (COOTRAMARZEL R.L.)**. Siendo su domicilio Social en EL Municipio de Mateare, Departamento de Managua, cuya Aprobación de Inscripción de Reforma de Estatuto se encuentra Registrada en Acta No. 174, Folios del 111 al 113, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria que fue celebrada a las nueve de la mañana, del día dos de mayo del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaro procedente la aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, por lo que fundado en los artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley de General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE**. Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERURBANO COLECTIVO "MARLON ZELAYA" R.L. (COOTRAMARZEL, R.L.)**.- Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil seis. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros. Registrador.

Reg. No. 15389

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA**. Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de este Ministerio en el Folio 88, se encuentra la Resolución No. 1611-92, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1611-92**, Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, las tres y treinticinco minutos de la tarde. Con fecha uno de septiembre de mil novecientos noventa y dos, presentó solicitud de Inscripción **LA UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS "HEROES Y MARTIRES DE MIRAFLOR" R.L.** Constituida en la localidad de Miraflor, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, a las ocho de la mañana, del día seis de julio de mil novecientos noventa y dos. Se inicia con las Cooperativas: "AUGUSTO C. SANDINO", R.L., de la localidad de Miraflor, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, "TEODOSIO PRAVIA, R.L., de la Localidad de Miraflor, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, "Benjamín Linder", R.L., de la Localidad de Puertas Azules, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, "Leonel Rugama Rugama" de la Localidad de Las Labranzas, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, y "RONALD ARAUZ PALACIOS", R.L., de la Localidad de El Robledal, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí. Se inicia con un capital social inicial suscrito y pagado de cincuenta mil córdobas (C\$50,000.00). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en el art. 38 de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE**. Apruébese la Inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **Unión de Cooperativas Agropecuarias "HEROES Y MARTIRES DE MIRAFLOR", R.L.** Cuyo Representante Legal será el señor Alcibiades Rugama Rugama, Presidente de la Unión. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, y devuélvanse las copias a los interesados y publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Aída Cantarero, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros. Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su

original con el que fue debidamente cotejada, en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil seis.

Reg. No. 15390

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA**. Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el folio 200, se encuentra la Resolución No. 207-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 207-2000**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, treintuno de marzo del año dos mil, a las nueve y treinta minutos de la mañana. Con fecha treinta de marzo del año dos mil, presentó solicitud de Inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO "BENJAMIN TALAVERA RUGAMA", R.L.** Constituida en la Comarca de Pita Abajo Mirafior, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, a las dos de la tarde, del día diecinueve de febrero del año dos mil. Se inició con 37 asociados, 37 hombres y 0 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 3,700.00 (Tres mil setecientos córdobas netos) y pagado de C\$ 3,700.00 (Tres mil setecientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE**. Apruébase la Inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO "BENJAMIN TALAVERA RUGAMA" R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Julio Andrés Moreno Ruiz, Presidente; Hugo Alejandro Ruiz González, Vicepresidente; Cruz Alberto Moreno Ruiz, Secretario; José Emiliano Ruiz Calero, Tesorero; Enrique Galeano Peralta, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil seis.

Reg. No. 15802

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Lic. Lydia Isabel Baltodano, Director del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA**. Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 168, se encuentra la Resolución No. 2318-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2318-2001**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintiocho de agosto del año dos mil uno, a las once y treinta minutos de la mañana. Con fecha veintiocho de agosto del año dos mil uno, presentó solicitud de Inscripción **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTES MATIGUAS, R.L.** Constituida en el Municipio de Matiguás, Departamento de Matagalpa, a las dos de la tarde, del día veintinueve de julio del año dos mil uno. Se inició con 30 asociados, 25 hombres y 5 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 30,000.00 (Treinta mil córdobas netos) y pagado de C\$ 30,000.00 (Treinta mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, inciso d) de la Ley General de Cooperativas 23, 27 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE**. Apruébase la Inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE MATIGUAS, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Marlene Meza, Presidente; Vicepresidente, Evenor Tijerino Valle; Secretario, María Consuelo Rizo Polanco; Tesorero, María Angélica Paez Flores; Vocal, Francisco Javier Jarquín Jarquín. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil uno. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original la que debidamente fue cotejada, a los cinco días del mes de abril del año dos mil seis. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Reg. No. 15282 – M. 1946792 – Valor C\$ 85.00

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en nuestros Registros rola Acta No. 03, e inscrita en los Folios 035 al 036, con fecha 16 de junio del año dos mil seis, del libro de Actas y Acuerdos de la asamblea general extraordinaria, que lleva la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "PROCESADORES Y ACOPIADORES DE LECHE 24 DE JUNIO" R.L. (LA PATRIOTA – 24 DE JUNIO, R.L.)**, del Municipio de Matiguás, Departamento de Matagalpa. En dicha Acta aparece registrado como Consejo de Administración:

DEGLIS CANALES ARANCIBIA	PRESIDENTE
ERIBERTO MERCADO CRUZ	VICE-PRESIDENTE
ISMAEL URBINA CASTILBLANCO	SECRETARIO
LUCAS EVANGELISTA SOZA LUMBI	TESORERO
TRINIDAD RAYO GONZALEZ	VOCAL
ULTIMALINEA.....	

Se extiende la presente a solicitud de parte interesada, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil seis. Lic. Carmen M. Tardencilla Matamoros, No. 126257.

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO

Reg. No. 00227 - M. 1968843 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 478-2006**

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-662 emitida el veinte de octubre del dos mil seis, por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo C.P.A. No. 0119-2001, emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes con fecha veinticinco de octubre del año dos mil uno, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día dieciséis de septiembre del año dos mil seis, pago de minuta de depósito No. 33439146 del Banco de la Producción (BANPRO), del día treinta y uno de octubre del dos mil seis y la solicitud de renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha diez de noviembre del año dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada **DAMARIS ELIZABETH CENTENO GUTIERREZ**, Cédula de Identidad

Número 322-070665-0000B, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1235 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el nueve de noviembre del año dos mil seis, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón García, en calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada **DAMARIS ELIZABETH CENTENO GUTIERREZ**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **DAMARIS ELIZABETH CENTENO GUTIERREZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día quince de noviembre del año dos mil seis y finalizará el catorce de noviembre del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **DAMARIS ELIZABETH CENTENO GUTIERREZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón L, Vice Ministro.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. No. 19341 – M. 1818036 – Valor C\$ 340.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito SECRETARIO GENERAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN, facultado mediante Acuerdo Presidencial N° 311-2002 del día cuatro de julio del año dos mil dos CERTIFICA Y DA FE que el ACUERDO MINISTERIAL N° 70-2006 se encuentra asentado en el Libro de Acuerdos Ministeriales que lleva este Ministerio en el año dos mil seis; y que integra y literalmente dice así:

ACUERDO MINISTERIAL N° 70 – 2006 El Ministro de Transporte e Infraestructura en uso de las facultades que le confiere el Arto. 25 de la “**Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo**”, Ley N° 290, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 102 del día 3 de Junio de 1998; **Decreto N° 71 – 98 Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo**”, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de Octubre de 1998; **Decreto 25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto N° 71 – 98 Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo**”, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° Diario Oficial N°

91 y N° 92 de los días 11 y 12 de Mayo del año 2006. **CONSIDERANDO** I Que en fecha treinta de Diciembre del año dos mil tres, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), representado por el Ingeniero Jorge Hayn Vogl, entonces Vice Ministro del MTI, y la empresa OBRAS DE INGENIERÍA S.A.(OBRINSA), representada por el Ingeniero Raúl Aguilar Flores, en su calidad de Representante Legal, suscribieron el **Contrato de Construcción N° DEP 05-142-2003 Mejoramiento del Transporte Rural Adoquinado de Caminos Rurales Lote III Tramo I: Límite Municipal San Fernando – Jalapa Est. 9+220.64 - Est. 14+700.64, 5.48 Km.; Tramo II: Est. 14+700.64 – Empalme Susucayán Est. 20+306.53, 5.61 Km.**, por un valor o precio total de C\$ 33,002,254.20 (TREINTA Y TRES MILLONES DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CÓRDOBAS CON 20/100), incluyendo impuestos de ley. Para la ejecución y terminación de las obras con una longitud total de 11.09 Km.; y con un plazo de 180 días calendario para el Tramo I y 180 días calendario para el Tramo II, para un total de 360 días calendario. II Que en fecha treinta de Julio del año dos mil cuatro, se suscribió entre las partes contratantes el Acuerdo Suplementario N° 1 al **Contrato de Construcción N° DEP 05-142-2003 Mejoramiento del Transporte Rural Adoquinado de Caminos Rurales Lote III Tramo I: Límite Municipal San Fernando – Jalapa Est. 9+220.64 - Est. 14+700.64, 5.48 Km.; Tramo II: Est. 14+700.64 – Empalme Susucayán Est. 20+306.53, 5.61 Km.**, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), representado por el Licenciado Fausto Carcabelos Molina, entonces Vice Ministro de esta Institución Ministerial, y la Empresa OBRAS DE INGENIERÍA S.A.(OBRINSA), representada por el Ingeniero Raúl Aguilar Flores, en su calidad de Representante Legal, en el cual se modificó parcialmente el **Contrato de Construcción N° DEP 05-142-2003** debido a errores en el contenido del texto del contrato, modificación por la que la referencia 48.1.i de la Página 8 de los Datos del Contrato pasó a ser la referencia 52.1 de la siguiente forma: “La Garantía de Cumplimiento deberá ser entregada 5 días después de la firma del Contrato, así también se modificó el error en la Página 4 de los Datos del Contrato en referencia a la Cláusula 8.1 donde se había nombrado al Contratante en lugar del Contratista”. III Que en fecha veinticuatro de Febrero del año dos mil cinco, se suscribió entre las partes contratantes el Acuerdo Suplementario N° 02 y Finiquito al **Contrato de Construcción N° DEP 05-142-2003 Mejoramiento del Transporte Rural Adoquinado de Caminos Rurales Lote III Tramo I: Límite Municipal San Fernando – Jalapa Est. 9+220.64 Est. 14+700.64, 5.48 Km.; Tramo II: Est. 14+700.64 – Empalme Susucayán Est. 20+306.53, 5.61 Km.**, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), representado por el Doctor Alejandro Ríos Castellón, Secretario General de dicho Ministerio por delegación expresa del Ministro del ramo, y la Empresa OBRAS DE INGENIERÍA S.A.(OBRINSA), representada por el Ingeniero Raúl Aguilar Flores, en su calidad de Representante Legal, en el cual se modificó parcialmente el **Contrato de Construcción N° DEP 05-142-2003** en la Cláusula 28.2 “Prórroga de la fecha prevista de Terminación”, modificando el plazo contractual en ocho días calendario, siendo el nuevo plazo contractual de 188 días calendario para cada tramo. IV Que mediante el Acuerdo Suplementario N° 02 y Finiquito al **Contrato de Construcción N° DEP 05-142-2003**, además se modificó la Sección 7 “Lista de Cantidades y Precios”, reduciendo el monto original del Contrato en **SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL TREINTA Y TRES CÓRDOBAS CON 59/100 (C\$ 729,033.59)**, sin impuestos, pasando el monto original del contrato por ambos tramos sin impuestos de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON 57/100 (C\$ 28,413,477.57)** a **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 98/100 (C\$ 27,684,443.98)**. V Que esta institución Ministerial a la fecha, es en deberle a la Empresa OBRAS DE INGENIERÍA S.A. (OBRINSA) la cantidad de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 26/100 (C\$ 4,194,193.26)** en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA),

desglosándose dicha deuda así: **Avalúo N° 1** por C\$ 573,590.74 QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA CÓRDOBAS CON 74/100; **Avalúo N° 2** por C\$ 925,148.58 NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CÓRDOBAS CON 58/100; **Avalúo N° 3** por C\$ 767,455.27 SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 27/100; **Avalúo N° 4** por C\$ 367,283.66 TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 66/100; **Avalúo N° 5** por C\$ 477,422.14 CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS CÓRDOBAS CON 14/100; **Avalúo N° 6** por C\$ 363,723.17 TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS CÓRDOBAS CON 17/100; **Avalúo N° 7** por C\$ 284,209.49 DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE CÓRDOBAS CON 49/100; **Avalúo N° 8** por C\$ 215,197.70 DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 70/100; y **Avalúo N° 9** por C\$ 220,162.51 DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y DOS CÓRDOBAS CON 51/100 ascendiendo la deuda hasta el monto de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 26/100 (C\$ 4,194,193.26)**. VI En virtud de que es objetivo del Gobierno de la República de Nicaragua, regular su proceso de endeudamiento y asegurar que sus necesidades financieras y obligaciones de pago se satisfagan en el menor tiempo posible y asegurando la capacidad de pago del país. **POR TANTO** En consonancia a los Considerandos relacionados, es indispensable reconocer, como en efecto se hace la existencia de la deuda en concepto de cumplir con el 100 % del **Impuesto al Valor Agregado (IVA)** de los **9 Avalúos, como fue desglosado en el Considerando V del presente Acuerdo Ministerial**, ascendiendo la deuda hasta el monto de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 26/100 (C\$ 4,194,193.26)** en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), con la empresa **Obras de Ingeniería S.A. (OBRINSA)**, por el **Contrato de Construcción N° DEP 05-142-2003 Mejoramiento del Transporte Rural Adoquinado de Caminos Rurales Lote III Tramo I: Límite Municipal San Fernando – Jalapa Est. 9+220.64 – Est. 14+700.64, 5.48 Km.; Tramo II: Est. 14+700.64 – Empalme Susucayán Est. 20+306.53, 5.61 Km.** **RESUELVE PRIMERO:** Solicitar la Incorporación en el Servicio de Deuda Pública Interna del año 2006, Administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público hasta por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 26/100 (C\$ 4,194,193.26)**, del Adeudo con le empresa **Obras de Ingeniería S.A. (OBRINSA)**, por el **Contrato de Construcción N° DEP 05-142-2003 Mejoramiento del Transporte Rural Adoquinado de Caminos Rurales Lote III Tramo I: Límite Municipal San Fernando 824– Jalapa Est. 9+220.64 - Est. 14+700.64, 5.48 Km.; Tramo II: Est. 14+700.64– Empalme Susucayán Est. 20+306.53, 5.61 Km.** para que dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente. **SEGUNDO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a las nueve de la mañana del día veinticuatro de Noviembre del año dos mil seis. **(F) ARIEL LÓPEZ PARRA MINISTRO POR LA LEY** y sello que dice: Ministerio de Transporte e Infraestructura. Ministro. Republica de Nicaragua. América Central.

Es conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Firmo y sello en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día veintisiete de noviembre del año dos mil seis. **DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN,** SECRETARIO GENERAL MTI.

Reg. No. 00192 – M. 1968702 – Valor C\$ 170.00

ACUERDO MINISTERIAL N° 75-2006

El **Ministro de Transporte e Infraestructura**, en uso de sus facultades conferidas de conformidad a la **Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del 3 de Junio de 1998, el Decreto N° 71-98 “Reglamento a la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 del 30 de Octubre de 1998 y Decreto N° 25-2006 “Reformas y Adiciones al mismo publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de Mayo del año 2006

CONSIDERANDO

I

Que en fecha seis de marzo del año en curso dos mil seis el suscrito Ministro por la Ley emitió el Acuerdo Ministerial N° 10-2006 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” N° 62 del día 28 de marzo de 2006 que en su primer numeral Acuerda: **“PRIMERO.** - En ejercicio de las funciones delegadas de Coordinación y Dirección del Ministerio de Transporte e Infraestructura se instruye al Asesor Legal de la Dirección Superior Dr. Salvador Gaitán Fonseca nombrado en Acuerdo Ministerial N° 09-2006 por el Titular de esta cartera para que de seguimiento e implemente los instrumentos en la Formalización de las Contrataciones Administrativas en que intervenga esta Institución Estatal.

II

Así mismo en el Acuerdo Ministerial de la referencia, mandata: **“SEGUNDO:** Líbrese la Certificación del presente Acuerdo Ministerial y procedase a dar posesión en Acta Notarial para su debida acreditación y representación de dicho funcionario.” Lo que se hizo en Escritura Pública número trece, autorizado por el Notario Público Doctor Jorge Rene Morales Espinoza a las cinco de la tarde del día siete de marzo del año dos mil seis.

III

Que las funciones encomendadas al Doctor Salvador Gaitán Fonseca se vieron obstaculizadas al emitir el Ing. Ricardo Vega Jackson como Titular del MTI en su momento Acuerdo Ministerial N° 32-2006 de fecha 31 de mayo del corriente año por el cual se reformaba el Acuerdo Ministerial N° 26-2004 del 20 de diciembre del año 2002 en su arto. 2 inciso a y b en donde radica y se deriva el origen de las funciones subrogadas al Asesor Legal de la Dirección Superior Doctor Salvador Gaitán Fonseca consignados en el Acuerdo Ministerial supracitado en los Considerandos I y II del presente Acuerdo Ministerial.

IV

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 58-2006 autorizado por el suscrito a las dos y treinta minutos de la tarde del día 24 octubre 2006 se revoca el Acuerdo Ministerial N° 32-2006 del 31 de mayo 2006 y por ende se restablecen la vigencia en todo su contexto lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 26-2004 del 20 de diciembre del año dos mil cuatro.

POR TANTO

Que en consonancia a los Considerandos anteriormente consignados,

ACUERDA

PRIMERO. - Se ratifica las funciones indicadas por Acuerdo Ministerial N° 10-2006 al Doctor Salvador Gaitán Fonseca Asesor Legal de la Dirección Superior para que bajo su cargo de seguimiento e implemente los instrumentos en la formalización y legalización de las Contrataciones Administrativas en que intervenga esta Institución Estatal y por ende téngase subrogado las atribuciones que tenía el Director de Asesoría Legal en los artos. 1 y 2 del

Acuerdo Ministerial N ° 26-2004 el que queda vigente en lo que no se le contradiga.

SEGUNDO.- Librase la Certificación del presente Acuerdo Ministerial y procédase a ponerlo en conocimiento a las instancias sustantivas, Divisiones Específicas y Asesoría o de apoyo en la estructura administrativa de esta Institución Ministerial.

TERCERO.- El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Notifíquese. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las diez de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil seis. LIC. ARIEL LÓPEZ PARRA, MINISTRO POR LA LEY.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 1250 - M. 2002840 - Valor C\$ 520.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 052-INTUR-2006

La Presidenta Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Turismo en uso de las facultades que le confiere la Ley 298 "Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo", Reglamento de la Ley 298 (Decreto No. 64-98 del 09 de Octubre de 1998), Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. 042-INTUR-2006, del dieciséis de octubre del dos mil seis, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Restringida No. 05-INTUR-2006, "ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTO", Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha veintidós de noviembre del dos mil seis, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la única oferta recibida en este proceso fue evaluada satisfactoriamente de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No. 05-INTUR-2006, "ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTO", contenidas en Acta Número 03 del Comité de Licitación, de fecha veinte de noviembre 2006.

b) Se adjudica el Lote 1 completo al oferente DATASYSTEM, por el monto total de US\$ 19,233.75 (Diecinueve Mil Dóscientos Treinta y Tres Dólares con 75/100) y de forma parcial el lote 2, ítem 2 Impresoras

de burbuja también al oferente DATASYSTEM por el monto de US\$ 262.20 (Dóscientos Sesenta y Dos Dólares con 20/100).

El monto total adjudicado asciende a US\$ 19,495.95 (Diecinueve Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco Dólares con 95/100).

c) El Señor Ian Coronel Kinloch, Secretario General de INTUR, será el funcionario autorizado, para que en nombre y representación de este Instituto firme el Contrato correspondiente.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil seis. MARIA NELLY RIVAS BLANCO, PRESIDENTA EJECUTIVA.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 053-INTUR-2006

La Presidenta Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Turismo en uso de las facultades que le confiere la Ley 298 "Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo", Reglamento de la Ley 298 (Decreto No. 64-98 del 09 de Octubre de 1998), Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. 043-INTUR-2006, del diecisiete de octubre del año dos mil seis, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación por Registro No. 06-INTUR-2006, "CONTRATACION DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL MANEJO DE CAMPAÑA DE PROMOCION DE TURISMO INTERNO", Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha veintiuno de noviembre 2006, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la mejor evaluada, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que habiendo sido resuelto el recurso de aclaración interpuesto por uno de los oferentes y vencido el plazo establecido en la Ley 323 para la presentación de recursos, no se ha recibido ninguna impugnación por parte de los oferentes participantes en este proceso, en contra de las recomendaciones del Comité de Licitación.

IV

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación por Registro No. 06-INTUR-2006 "CONTRATACION DE

SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL MANEJO DE CAMPAÑA DE PROMOCION DE TURISMO INTERNO”, contenidas en Acta Número 07 del Comité de Licitación, de fecha dieciséis de noviembre del año en curso.

b) Se adjudica la Licitación por Registro No. 06-INTUR-2006 al oferente HILO PRODUCCIONES Y PUBLICIDAD, S.A. hasta por la suma de C\$ 899,952.52 (Ochocientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Dos Córdobas con 52/100)

c) El Señor Ian Coronel Kinloch, Secretario General de INTUR, será el funcionario autorizado, para que en nombre y representación de este Instituto firme el Contrato correspondiente.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis. MARIA NELLY RIVAS BLANCO, PRESIDENTA EJECUTIVA.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 054-INTUR-2006

La Presidenta Ejecutiva en funciones del Instituto Nicaragüense de Turismo en uso de las facultades que le confiere la Ley 298 “Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo”, Reglamento de la Ley 298 (Decreto No. 64-98 del 09 de Octubre de 1998), Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. 044-INTUR-2006, del dieciocho de octubre del año dos mil seis, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Restringida No. 07-INTUR-2006, “ADQUISICION DE POLIZA DE SEGUROS PARA LA FLOTA VEHICULAR DE INTUR”, Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 30 de noviembre 2006, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la única oferta recibida en este proceso fue evaluada satisfactoriamente de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No. 07-INTUR-2006 “ADQUISICION DE POLIZA DE SEGUROS PARA LA FLOTA VEHICULAR DE INTUR”, contenidas en Acta Número 03 del Comité de Licitación, de fecha veintiocho de noviembre del año en curso.

b) Se adjudica la Licitación Restringida No. 07-INTUR-2006 al oferente INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS, (INISER), hasta por la suma de U\$ 9,158.77 (Nueve Mil Ciento Cincuenta y Ocho Dólares con 77/100).

c) El Señor Ian Coronel Kinloch, Secretario General de INTUR, será el funcionario autorizado, para que en nombre y representación de este Instituto firme el Contrato correspondiente.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil seis. MARIA JOSEFA SALVO, PRESIDENTA EJECUTIVA EN FUNCIONES.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 055-INTUR-2006

La Presidenta Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Turismo en uso de las facultades que le confiere la Ley 298 “Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo”, Reglamento de la Ley 298 (Decreto No. 64-98 del 09 de Octubre de 1998), Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. 045-INTUR-2006, del veinticinco de octubre del año dos mil seis, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Restringida No. 08-INTUR-2006, “ADQUISICION DE PLANTA TELEFONICA PARA EL EDIFICIO CENTRAL DE INTUR”, Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 05 de diciembre 2006, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la mas baja evaluada, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No. 08-INTUR-2006 “ADQUISICION DE PLANTA TELEFONICA PARA EL EDIFICIO CENTRAL DE INTUR”, contenidas en Acta Número 05 del Comité de Licitación, de fecha treinta de noviembre del año en curso.

b) Se adjudica la Licitación Restringida No. 08-INTUR-2006 al oferente E-BUSINESS DISTRIBUTION NICARAGUA, S.A., por el monto total de U\$ 29,358.04 (Veintinueve Mil Trescientos Cincuenta y Ocho Dólares con 04/100), por la planta telefónica y accesorios y U\$ 621.00 (Seiscientos Veintiún Dólares), por el servicio de mantenimiento general y preventivo anual.

c) El Señor Ian Coronel Kinloch, Secretario General de INTUR, será el funcionario autorizado, para que en nombre y representación de este Instituto firme el Contrato correspondiente.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de del mes de diciembre del año dos mil seis. MARIA NELLY RIVAS, PRESIDENTA EJECUTIVA.

GENERADORA ELECTRICA CENTRAL, S.A.

Reg. No. 787 - M. 2003571 - Valor C\$ 85.00

AVISO DE ADJUDICACIÓN

“SUMINISTRO DE ACEITE LUBRICANTE PARA LAS UNIDADES DE GENERACIÓN No. 4 Y No. 5 DE LA PLANTA MANAGUA”

LICITACION POR REGISTRO No. 02-2006

La empresa Generadora Eléctrica Central S.A. (GECSA), en cumplimiento al Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323), comunica a los oferentes participantes de la Licitación por Registro No. 02-2006, “SUMINISTRO DE ACEITE LUBRICANTE PARA LAS UNIDADES DE GENERACIÓN No. 4 Y No. 5 DE LA PLANTA MANAGUA”, que de acuerdo a la Resolución No. 19-2006 emitida por la Presidencia de la Junta Directiva de GECSA con fecha diecinueve de diciembre de dos mil seis, se adjudica al oferente **ESSO STANDARD OIL, S.A. LTD.** La licitación antes mencionada, por haber sido la oferta más favorable a los intereses de GECSA en el proceso de evaluación.

Ing. Ernesto José Martínez Tiffer, Presidente Junta Directiva GECSA.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 789 - M. 2003506 - Valor C\$ 85.00

SECCIÓN I

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-01-002-07-BCN SEGURO COLECTIVO DE VIDA

El Banco Central de Nicaragua, invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-01-002-07-BCN, se requiere de la adquisición de Seguro de Colectivo de Vida Personal Permanente.

En Resolución No. GG-01-002-07-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha contratación.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en las oficinas de la Gerencia de Administración y Personal del BCN, ubicadas en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 6 al 9 febrero, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deberán de hacer un pago en efectivo no reembolsables de C\$200.00 (Doscientos córdobas netos), en el área de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV), elaborado en la Gerencia de Administración y Personal.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Gerencia de Administración y Personal a más tardar a las 2:30 P.M. del día 28 de febrero del 2007.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las 2:40 P.M. del día 28 de febrero del 2007 en la Sala de Conferencias de la Gerencia de Administración y Personal, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Eduard Zeledón Guillen, Presidente de Comité de Licitación.

2-1

Reg. No. 1292 - M. 2003507 - Valor C\$ 340.00

SECCIÓN I

CONVOCATORIA

LICITACION POR REGISTRO GAP-01-005-07-BCN ADQUISICIÓN DE TONERS Y CARTUCHOS

El Banco Central de Nicaragua invita a concursar en la Licitación por Registro GAP-01-005-07-BCN, se requiere de la adquisición de Toners y Cartuchos.

En Resolución No. GG-01-005-07-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1) Esta adquisición es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en el Km. 7 Carretera Sur 200 metros al Este, del 06 al 09 de febrero del 2007, de las 8:00 a.m. a las 12:00 m.

3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$200.00 (Doscientos córdobas netos), en el área de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV) elaborado en las oficinas de la Subgerencia Administrativa.

4) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

5) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 10:30 a.m. del 26 de febrero del 2007.

6) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% por ciento del precio total de la oferta.

7) Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del 26 de febrero del 2007, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa de ésta Institución, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Eduard Zeledón Guillen, Presidente Comité de Licitación.

2-1

SECCION I CONVOCATORIA

LICITACION RESTRINGIDA GAP-01-003-07-BCN RENOVACIÓN DE SUSCRIPCION Y SOPORTE DE TECNOLOGÍAS DE SEGURIDAD

El **Banco Central de Nicaragua** invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-01-003-07-BCN, se requiere de la renovación de suscripción y soporte de Tecnologías de Seguridad.

En Resolución No. GG-01-003-07-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1) Esta adquisición es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en el Km. 7 Carretera Sur 200 metros al Este, del 06 al 09 de febrero del 2007, de las 8:00 a.m. a las 12:00 m.

3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$200.00 (Doscientos córdobas netos), en el área de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV) elaborado en las oficinas de la Subgerencia Administrativa.

4) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 10:30 a.m. del 02 de marzo del 2007.

6) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% por ciento del precio total de la oferta.

7) Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del 02 de marzo del 2007, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa de ésta Institución, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Eduard Zeledón Guillen, Presidente Comité de Licitación

2-1

Reg. No. 790 - M. 2003506 - Valor C\$ 85.00

RESOLUCIÓN DECLARANDO DESIERTA UNA LICITACIÓN No. GG-01-003-07-BCN LICITACIÓN POR REGISTRO GAP-11-044-06-BCN SEGURO COLECTIVO DE VIDA

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

PRIMERO

Que de conformidad con el Artículo 42, inciso b, de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución cuando se rechacen todas las ofertas fundamentando las razones técnicas y económicas basado en el pliego de bases y condiciones, por lo que:

ACUERDA:

A. Declarar Desierta la Licitación Por Registro GAP-11-044-06-BCN, Seguro Colectivo de Vida en vista de que las cuatro ofertas presentadas fueron descalificadas ya que no cumplían con todos los requerimientos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones. Esta decisión esta fundamentada en el Arto. 38 de la Ley de Contrataciones del Estado.

B. Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de enero del 2007.
José de Jesús Rojas, Gerente General.

Reg. No. 791 - M. 2003506 - Valor C\$ 85.00

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 01-002-07-BCN LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-10-043-06-BCN ADQUISICION DE LICENCIA VISUAL STUDIO

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

PRIMERO

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución N° GG-10-049-06-BCN, del veinticuatro de octubre del año dos mil seis, realizó la evaluación de las ofertas presentadas para la Licitación Restringida GAP-10-043-06-BCN – Adquisición de Licencia Visual Studio, e hizo la recomendación de adjudicación por medio de Acta del Comité de Licitación No. 01-001-07-DAM, con fecha nueve de enero del año 2007.

SEGUNDO

Que el día quince de enero del corriente año la Gerencia de Administración y Personal hizo del conocimiento del Gerente General del BCN y de los oferentes participantes en esta Licitación, la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar la adquisición en mención a las empresas Datatex, S.A.

TERCERO

Que transcurrido el término de Ley, sin haberse presentado ninguna Impugnación y considerando que en dicha Licitación se ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

POR TANTO:

De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 48 del Reglamento General de dicha Ley, Dictamen de Recomendación emitido por el Comité de Licitación constituido para esa Licitación y no existiendo ningún Recurso de Impugnación, el suscrito

RESUELVE:

Adjudicar la Licitación Restringida GAP-10-043-06-BCN, Adquisición de Licencia Visual Studio a la empresa Datatex S.A. con un monto total de C\$131,450.75 (Ciento treinta y un mil cuatrocientos cincuenta córdobas con 75/100), incluyendo IVA. Esta empresa es recomendada por considerar su oferta las más convenientes a los intereses de la Institución y por haber reunido los requisitos técnicos requeridos en el documento Base de Licitación. Dichos contratos serán firmados por el Representante Legal de la empresa adjudicada y por el Representante Legal del BCN.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil siete.- José de Jesús Rojas, Gerente General.

**CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**

Reg. No. 00079 – M. 1968545 – Valor C\$ 195.00

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito **JOSE MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta Cédula a usted, **Licenciado GUSTAVO SOTO GARCÍA**, en su calidad de **EX GERENTE GENERAL DE LA LOTERÍA NACIONAL**, le notifica **RESOLUCION**, que integra y literalmente dice:

“RIA-700-06

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.- LAS DOS Y DIEZ MINUTOS DE LA TARDE.-

Vistos los escritos presentados ante este Órgano Superior de Control en fecha trece y catorce de noviembre del año dos mil seis por el Ingeniero **JORGE SAVANY RIVERA**, Ex Miembro de la Junta Directiva, y Licenciado **LUIS ALBERTO GUZMÁN TÉLLEZ**, Gerente Financiero, ambos de la Lotería Nacional, donde **SOLICITAN SE DECLARE LA CADUCIDAD** respectivamente de la Sanción impuesta con multa de dos (2) meses de salario contenida en la Resolución Administrativa identificada con el Código Número RIA-582-06, dictada a las dos y cuarenta minutos de la tarde del día nueve de octubre del año dos mil seis. Que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante Resolución Administrativa identificada con el Código de referencia Número RIA-582-06, dictada a las dos y cuarenta minutos de la tarde del día nueve de octubre del año dos mil seis, Acordó Primero establecer Sanción con multa de dos (2) meses de salario a cargo del Ingeniero **JORGE SAVANY RIVERA**, Ex Miembro de la Junta Directiva; los Licenciados **LUIS ALBERTO GUZMÁN TÉLLEZ**, Gerente Financiero y **GUSTAVO SOTO GARCÍA**, Ex Gerente General, todos ellos de la Lotería Nacional, teniendo su origen en la Resolución Administrativa emitida por este Órgano Superior de Control en fecha dieciocho de enero del año dos mil, derivada del Informe de

Auditoría Especial de fecha diez de enero del año dos mil, emitido por la Dirección General de Auditorías del Sector Financiero y Estudios Económicos de la Contraloría General de la República, relacionado con el Examen Especial practicado en las Oficinas de la **LOTERÍA NACIONAL**, respecto a los Egresos del período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, según Credencial Número CGR-AJA-D-572-08-99 del dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve. Con tales antecedentes los Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, con base en los artos. 840 numerales 1º, 2º y 6º y 841 numeral 3º del Pr., acumulamos las causas en referencia, a fin de mantener la continencia de las mismas, siendo que hay identidad de acción y objeto para ser resueltos en una sola Resolución y al tenor de los artos. 148 párrafo primero y 149 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y de oficio incluir por ser parte de la misma causa reclamada al Licenciado **GUSTAVO SOTO GARCÍA**, Ex Gerente General, a efecto de proceder de conformidad con las precitadas normas jurídicas del Código de Procedimiento Civil y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; por lo que en uso de sus facultades y en sede administrativa, **RESUELVEN: ÚNICO:** Admitase la solicitud de declaración de caducidad interpuesta por el Ingeniero **JORGE SAVANY RIVERA**, Ex Miembro de la Junta Directiva de la Lotería Nacional, por la aplicación de Sanción con multa de dos (2) meses de salario contenida en la Resolución identificada con el Código Número RIA-582-06, dictada por los Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las dos y cuarenta y ocho minutos de la tarde del día nueve de octubre del año dos mil seis. A efecto de tramitar la solicitud del Ingeniero Jorge Savany Rivera, acumúlese con esta solicitud de caducidad, la hecha por el Licenciado **LUIS ALBERTO GUZMÁN TÉLLEZ**, Gerente Financiero, y de oficio inclúyase por ser parte de la misma causa reclamada al Licenciado **GUSTAVO SOTO GARCÍA**, Ex Gerente General, ambos de la Lotería Nacional, a fin de mantener la continencia de las mismas, siendo que hay identidad de acción y objeto en la Resolución antes referida, para ser dirimida en una sola Resolución.

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Quinientos Seis (506) de las nueve de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil seis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza; Presidente en Funciones del Consejo Superior; Dr. José Pasos Marciacq; Miembro Propietario del Consejo Superior; Dr. Lino Hernández Trigueros; Miembro Propietario del Consejo Superior; Lic. Fulvio Enrique Palma Mora; Miembro Propietario del Consejo Superior; Lic. Francisco Guerra Cardenal; Miembro Suplente del Consejo Superior.” Hay un sello.-

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las dos y quince minutos de la tarde del día dos de enero del año dos mil siete. NOTIFICADO. OFICIAL NOTIFICADOR.

ALCALDIAS

Reg. No. 787 - M. 2003830 - Valor C\$ 85.00

**ALCALDIA MUNICIPAL DE MACUELIZO
NUEVA SEGOVIA, TELEFAX 732-2503**

La Alcaldía Municipal de Macuelizo, Departamento de Nueva Segovia en cumplimiento con los artículos 5 y 8 de la Ley de Contratación del Estado, LEY N° 323, Artículos 10 y 11 de su respectivo reglamento, Decreto N° 21-2000, da a conocer a todas las personas Naturales y/o jurídicas, Proveedores de bienes y servicios, Inscritas en el registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito, Público, El programa de bienes y servicios y contrataciones de obras para el presente año, estos serán financiados con fondos de transferencias del Gobierno y FONIM.

PROGRAMA ANUAL DE INVERSIONES Y ADQUISICIONES 2007

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	Monto estimado C\$	Modalidad de Contratación	Ejecución Programada	Fuente de Financiamiento
1	Fort. Inst./Adquisición de motocicleta para proyectos	78,000.00	Compra por Cotización	marzo	Transferencias
2	Construcción de pozos perforados en Amatillo, Caliguates y Suyatal	656,966.00	Restringida	Marzo-Abril	Transferencias
3	Construcción de 2 pilas de captación Ocote Seco y Las Pilas.	80,000.00	Compra por Cotización	Abril-Mayo	Transferencias
4	Remodelación de Alcaldía Municipal de Macuelizo	250,000.00	Restringida	Junio	Transferencias
5	Apoyo a cultura y Deportes para adultos	45,000.00	Compra por Cotización	Junio	Transferencias
6	Apoyo a cultura y Deportes para la niñez y adolescencia	40,000.00	Compra por Cotización	Junio	Transferencias
7	Reparación de casa comunal Mata de Plátano.	30,000.00	Compra por Cotización	Marzo-Junio	Transferencias
8	Mantenimiento de Caminos El Horno-Zapotillo-El Higuito-Las Peraltas-Ococona	225,952.01	Restringida	Sept-Octubre	Transferencias
9	Energía eléctrica/electrificación de comunidad El Zapotillo	229,369.00	Restringida	Septiembre	Transferencias
10	Vialidad/Reparación de caminos con mano de obra intensiva	75,000.00	Compra por Cotización	octubre-Nov.	Transferencias
11	Contraparte puente vado Las Playas con fondos del Japón	854,047.99	por Registro	Feb-Marzo	Transferencias
12	Construcción de bodega municipal	145,932.00	Restringida	Junio	FONIM
	TOTAL C\$	2,710,267.0			

Los Proveedores interesados en participar de los procesos de licitación, que en su momento se llevara a cabo en esta Municipalidad, deberán cumplir con los requisitos que exige la Ley de contrataciones del estado LEY 323 - Ariel Antonio Flores Cuadra, Alcalde Municipal.- Alcaldía de Macuelizo, NS.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE YALI

Reg. No. 792 - M. 2003419 - Valor C\$ 130.00

AVISO GENERAL DE LICITACIONES

La Alcaldía del Municipio de San Sebastián de Yalí, conforme al Arto 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, ley N° 323 da a conocer a posibles licitantes, el programa Anual de Adquisiciones-2007, que se efectuarán en varios paquetes mediante **LICITACIÓN RESTRINGIDA, POR COTIZACIÓN y REGISTRO y se estarán llevando a cabo durante los próximos 12 meses siguientes a este aviso: PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES PERIODO PRESUPUESTARIO AÑO-2007**

Nº	Descripción del Bien	MONTO ESTIMADO CS	U/M	CANTIDAD	LICITACIÓN	PERIODO ESTIMADO TRIMESTRE (Inicio/Proced)	Fuente de Financiamiento
1	Rehabilitación de Camino Rural El Gamalote-El Cacao- Las Pilas (3,5 KM)	300,000.00	Km	3.50	Restringida	I	Fondo de Tesoro MHCP
2	Rehabilitación de Camino Rural Santa Elena-Chichigua - Palo Blanco (5 KM)	191,530.00	Km	5.00	Restringida	I	Fondo de Tesoro MHCP
3	Rehabilitación de Camino Rural La Bolsa - Buena Vista (4 km)	200,000.00	Km	4.00	Restringida	I	Fondo de Tesoro MHCP
4	Rehabilitación de Camino Rural La Flor Arriba-El Destino (2,5 km)	200,000.00	Km	2.50	Restringida	I	Fondo de Tesoro MHCP
5	Rehabilitación de Camino Rural El Mal Paso - Las Guayabas (3 km)	100,000.00	Km	3.00	Compra * Cotización	I	Fondo de Tesoro MHCP

6	Rehabilitación de Camino Rural El Tigre (3 km)	100,000.00	Km	3.00	Compra * Cotización	I	Fondo de Tesoro MHCP
7	Rehabilitación de Camino Rural Chagüitillo - Los Walices (3 km)	100,000.00	Km	3.00	Compra * Cotización	I	Fondo de Tesoro MHCP
8	Rehabilitación de Camino Rural Pavona Arriba El Naranjal (3 km)	100,000.00	Km	3.00	Compra * Cotización	I	Fondo de Tesoro MHCP
9	Apliación de trocha El Amparo-Los Pizotales	100,000.00	Km	2.50	Compra * Cotización	I	Fondo de Tesoro MHCP
10	Rehabilitación de Camino Rural San Sebastián de Yalí-El Regadillo	120,000.00	Km	3.00	Compra * Cotización	I	Fondo de Tesoro MHCP
11	Rehabilitación de Camino El Naragal- Zapote Abajo 3 km.	100,000.00	Km	3.00	Compra * Cotización	I	Fondo de Tesoro MHCP
12	Apertura de Camino Vega Grande 3 km	100,000.00	Km	3.00	Compra * Cotización	I	Fondo de Tesoro MHCP
13	Construcción para la Rehabilitación de Camino El Chamastro	160,000.00	Km	7.00	Restringida	I	Fondo de Tesoro MHCP
14	Adoquinado segunda etapa	1,000,000.00	M2	1,631.56	Restringida	II	Fondo de Tesoro MHCP
15	Rehabilitación de Calles Urbanas	300,000.00	Km	0.70	Restringida	II	Fondo de Tesoro MHCP
16	Matenimiento Preventivo de Caminos	100,000.00	km	32.00	Compra * Cotización	II	Fondos Propios
17	Construcción de Puente Colgante La Bolsa	300,000.00	ml	23.00	Restringida	II	Fondo de Tesoro MHCP
18	Construcción de Puente Colgante El Caracol	250,000.00	ml	18.00	Restringida	II	Fondo de Tesoro MHCP
19	Construcción de 60 ml de andén Barrio Rep. 25 de Abril	60,000.00	ml	60.00	Compra * Cotización	II	Fondo de Tesoro MHCP
20	Señalización Urbana	8,000.00	unidad	18.00	Compra * Cotización	II	Fondo de Tesoro MHCP
21	Reparación de Edificio de La Alcaldía Municipal	149,750.00	m2	125.00	Restringida	II	Fondo de Tesoro MHCP Y Fondos Propios
22	Acopio y Comercialización de Semilla Certificada de Frijol	362,823.79	mz	120.00	Restringida	II	PRODELSA/UE
23	Apoyo al Funcionamiento de la Casa Materna	155,795.30	unidad	1.00	Restringida	II	PRODELSA/UE
24	Contraparte Para Curso de Fondos FISE	1,500,000.00	unidad	3.00	Restringida	III	Fondo de Tesoro MHCP
25	Medio Ambiente	176,500.00	mz	50.00	Restringida	I	Fondo de Tesoro MHCP
26	Construcción de 45 letrinas en La Esperanza (San José)	100,000.00	unidad	45.00	Compra * Cotización	II	Fondo de Tesoro MHCP
27	Construcción de letrinas de 45 letrinas los Pizotales	120,000.00	unidad	45.00	Compra * Cotización	II	Fondo de Tesoro MHCP
28	Contraparte para la Construcción de Mini Acueducto por Gravedad El Gorrión	120,000.00	km	2,000.00	Compra * Cotización	II	Fondo de Tesoro MHCP
29	Mantenimiento del Parque Municipal	80,000.00	m2	138.00	Compra * Cotización	II	Fondo de Tesoro MHCP
30	Compra de Terreno para viviendas (1mz)	100,000.00	mz	1.00	Compra * Cotización	II	Fondo de Tesoro MHCP
31	Compra de Terreno para Centro de Salud con Camas (1 mz)	100,000.00	mz	1.00	Compra * Cotización	II	Fondo de Tesoro MHCP
32	Construcción de Servicios higienicos y andenes en el Mercado Municipal	115,000.00	M2	72.00	Compra * Cotización	II	Fondo de Tesoro MHCP
33	Contraparte PAINIM	53,000.00	unidad	15.00	Compra * Cotización	II	Fondo de Tesoro MHCP
34	Construcción de Obras Hidrosanitarias Casa de La Cultura	76,750.00	ml	200.00	Compra * Cotización	I	Fondo de Tesoro MHCP
35	Compra de un Hidrante y sus Accesorios	100,000.00	unidad	1.00	Compra * Cotización	I	Fondo de Tesoro MHCP
36	Fortalecimiento Institucional al Área de Catastro	83,828.00	unidad	120.00	Compra * Cotización	I	COSUDE
37	Reparación del Rastro Municipal San Sebastián de Yalí	126,352.00	ml	500.00	Compra * Cotización	I	COSUDE
38	Agua y saneamiento los chilares (Estudio de preinversión)	67,931.00	km	12.00	Compra * Cotización	I	COSUDE
		7,477,260.09					

Teléfono 785 3002.- Sr. José Santos Zeledón López, Unidad de Adquisiciones Alcaldía Minicipal Yalí.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 18736 – M. 1967974 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 3, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CESAR AUGUSTO BONICHE ORTEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de noviembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18737 – M. 1967935 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 488, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

TERESA VERONICA GAITAN FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 9 de noviembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18740 – M. 1967921 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 5, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BRENDA DE LOURDES MATAMOROS REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de noviembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18747 – M. 1967867 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 1, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JOSE FRANCISCO TIFFER LOVOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de noviembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18748 – M. 1967859 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 499, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

VERONICA TIFFER SUAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de noviembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18752 – M. 1967954 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 474, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ERIKA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración**

de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18756 – M. 1967962 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 437, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JUANA DE LA CRUZ VEGA TREMINIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de septiembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18744 – M. 1967891 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 6, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DURLINDA BERYCE RODAS FERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de noviembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18753 – M. 1967944 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 3, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ESTELA DEL ROSARIO ARCE BONICHE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de noviembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18755 – M. 1967941 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 453, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

AMARA TAIRI ROCHA LAGOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18742 – M. 1967907 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 212, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EGDA MARINA CALERO VILCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de noviembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18743 – M. 1967907 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 207, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EGDA MARINA CALERO VILCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de noviembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18745 – M. 1967871 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 200, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JUANA LUISA COREA AVILES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Especial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de noviembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18746 – M. 1967871 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 205, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JUANA LUISA COREA AVILES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Especial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de noviembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18754 – M. 1967943 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 210, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CRISTINA IGNACIA CAJINA SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de noviembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18739 – M. 1967965 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 206, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LADY GLENCORA SABALLOS GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de noviembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18741 – M. 1967964 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 143, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CINTIA CAROLINA VALLE GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18749 – M. 1967855 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 146, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BAYARDO JOSE GARCIA GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de noviembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18757 – M. 1967969 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 150, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROBERTO CARLOS GUERRERO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de noviembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18738 – M. 1967934 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 145, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ARLING JOSE CANTILLANO BOJORGE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de noviembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18758 – M. 1967972 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 586, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LA LICENCIADA FLOR IVETTE CORTES RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Gestión Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18853 – M. 1967999 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 147, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad

de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NESTOR NOEL GOMEZ CUAREZMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de noviembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18863 – M. 1968095 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 480, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EL LICENCIADO JUAN WILFREDO CALDERON CARMONA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de octubre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18750 – M. 1967958 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 196, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROGER VALERIO SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 16 de noviembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18751 – M. 1967956 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 189, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

VICKY ANASTACIA LOPEZ VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 9 de noviembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18860 – M. 1967987 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 415, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ALICIA DEL SOCORRO GARCIA SERRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de agosto del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18861 – M. 1967994 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 484, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

WILLIAM ALBERTO MEJIA TELLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18862 – M. 1968058 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 489, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARTA MARIA HERRERA SANTAMARIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 9 de noviembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18760 – M. 1967975 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 520, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LA LICENCIADA HILDA MARIA BALTODANO REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Filología Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de marzo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 21 de marzo del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18759 – M. 1967975 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 858, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HILDA MARIA BALTODANO REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de octubre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18761 – M. 1967926 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 373, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YOLANDA DEL CARMEN IZAGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de octubre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18762 – M. 1967923 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 379, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ZAIDA ELENA TERCERO SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de noviembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18768 – M. 1967914 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 394, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

PEDRO RAFAEL GONZALEZ GUARDADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de noviembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18770 – M. 1967902 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 398, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NOHEMI DEL SOCORRO TALAVERA ESPINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de noviembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18771 – M. 1967904 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 397, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

VILMA ROSA LOPEZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de noviembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18772 – M. 1967904 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 397, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

VILMA ROSA LOPEZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de noviembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18786 – M. 1967826 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 396, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CLAUDIA LISETH HERNANDEZ VIDEA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en la Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de noviembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18855 – M. 1968005 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 343, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JOSE ARTURO PALMA BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de septiembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18854 – M. 1968006 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 350, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GERMAN ANTONIO PALMA HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de septiembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18765 – M. 1967919 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 411, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SARA YAMINA LUMBI OPORTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de noviembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18766 – M. 1967916 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 412, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GEYSEL DEL ROSARIO GARCIA ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de noviembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18767 – M. 1967915 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 396, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ARELYS DEL CARMEN BRAVO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 9 de octubre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18773 – M. 1967876 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 409, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LENIN MARTIN JEREZ URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 9 de noviembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18774 – M. 1967877 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 417, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

TANIA YAHOSKA GONZALEZ SUAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 24 de noviembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18775 – M. 1967880 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 410, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ARLINA PAOLA GILL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 9 de noviembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18778 – M. 1967889 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 408, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROSA GONZALEZ ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Em:Es conforme. Managua, 9 de noviembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18780 – M. 1967858 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 413, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DALIA GISELA PADILLA FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de noviembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18787 – M. 1967951 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 409, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

IRMA LUISA SANCHEZ QUIROZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 9 de noviembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18788 – M. 1967945 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 415, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HERNAN ALFONSO CORONEL CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de noviembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18763 – M. 1967922 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 361, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ALBA MARIA VILLEGA ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 9 de noviembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18764 – M. 1967922 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 361, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ALBA MARIA VILLEGA ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 9 de noviembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18776 – M. 1967882 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 366, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARGIANA ELENA FLORES PARAJON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Agrónoma**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de noviembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18777 – M. 1967882 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 365, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MIUREL DEL ROSARIO PEREZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de noviembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18779 – M. 1967887 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 364, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROSA MARIA RAYO LAGUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de noviembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18785 – M. 1967837 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 365, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIO ANSELMO ANDINO RAYMONT, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de noviembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18789 – M. 1967947 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 218, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANA DEL CARMEN CASTRO HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de noviembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18859 – M. 1968076 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 174, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

VERONICA SUJEY BONILLA PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de junio del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 21 de junio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18856 – M. 1968048 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 216, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ERIKA SUSANA CERDA NAVARRETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 9 de noviembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18793 – M. 1967982 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 156, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ GADEA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermero Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 9 de noviembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18781 – M. 1967852 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 38, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA ESTHER RIVAS BRICEÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de noviembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18782 – M. 1967845 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 35, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SANTOS ARACELY MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de noviembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18791 – M. 1967828 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 42, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARCIA NORMANDI ORTEGA RAMOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de noviembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18783 – M. 1967851 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 46, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA JOHANA ANDINO ESCOBAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de noviembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18769 – M. 1967913 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 44, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA GUTIERREZ VILLALOBOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de noviembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18790 - M. 1967960 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 34, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARTHA INES RIVERA BALMACEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Paciente Crítico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 30 de octubre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18858 - M. 1968069 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 68, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JUANA MARIA BAUTISTA VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de junio de 1997.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18857 - M. 1968061 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 200, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GIOCONDA INES RAMOS GAITAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel, A. Avilés.

Es conforme. Managua, 29 de julio de 1997.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 18730 - M. 1967898 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 304, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANA CAROLINA CORTEZ RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampsom.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 30 de agosto de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 18731 - M. 1967863 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 322, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FRANCIS NOELIA SAENZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán

Es conforme. León, 12 de agosto de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 18732 - M. 1967857 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 95, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANA MARISOL MELENDEZ AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 5 de diciembre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 18851 - M. 1968063 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 79, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad

de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MANUEL ALFONSO BALLESTEROS QUINTERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 5 de diciembre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 18852 - M. 1968084 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 102, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIO JOSE BLANCO CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 14 de diciembre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 18733 - M. 1967831 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 468, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LINBERGH ARMANDO MARTINEZ LEGALL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 13 de noviembre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 18734 - M. 1967833 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 462, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JORGE ALCIDES HERNANDEZ PANIAGUA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 13 de noviembre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 18735 - M. 1780901 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 466, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JOHANNA BENITA BENEDITH SANTANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 13 de noviembre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 18847 - M. 1779395 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 165, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROSA DEL CARMEN JIRON BLESSING, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 27 de septiembre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 18848 - M. 1779396 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 202, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO JIRON BLESSING, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 12 de octubre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 18849 - M. 1768034 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 170, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KAREN NOELIA ESCOTO ESCALANTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 12 de octubre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 18850 - M. 1968031 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 169, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARCIO ANTONIO TORUÑO BALLADARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 12 de octubre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 18784 - M. 1967841 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 164, Tomo I del Libro de Registro de Reposición de Título para Graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “Este Título es un Duplicado del extendido a interesado (a) el 20 de Octubre de 2005 **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROSA BELIZA MINA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de noviembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18792 - M. 1967973 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 55, Tomo I del Libro de Registro de Reposición de Título para Graduados de Instituciones Privadas de Nivel Superior que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “Este Título es un Duplicado del extendido a la interesado (a) el 30 de Enero de 1990 **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LA SEÑORA JUANA ISABEL MEDRANO, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud “Luis Felipe Moncada” todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán

Es conforme. Managua, 19 de octubre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda Director, UNAN - LEON.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 00422 - M. 1968940 - Valor C\$ 255.00

COMPAÑIA LA MAR DULCE, S.A., Representado por su Apoderado General Judicial Doctor Leopoldo Enrique Carazo Cano, solicitó Título Supletorio rural de un bien inmueble rústico ubicado en la Comarca El Mombacho, en las faldas del Volcán Mombacho, Municipio de Diriomo con un área de cuatro mil setecientos veinte punto seiscientos treinta y seis metros cuadrados (4.720.636 Mts2) con los siguientes linderos: Norte: camino de por medio que va hacia El Progreso, cima del Volcán y Cooperativa Santa Ana; Sur: Finca San José; Este: Camino de por medio que va hacia la Finca El Progreso y Cooperativa Santa Ana; y Oeste: Camino de por medio y finca San José. Oponerse. Juzgado Distrito Civil de Granada, veinte de diciembre del año dos mil seis. Lic. Róger Abelardo Pérez Vega, Juez de Distrito Civil de Granada. Sria.

3-1

Reg. No. 00423 - M. 1968934 - Valor C\$ 135.00

OFELIA AUXILIADORA MIRANDA LARIOS, solicita Título Supletorio de inmueble urbano situado en el reparto “La Gran China” Nandaime, con un área total de quinientos cuarenta y cinco punto nueve metros cuadrados (545.9 mts2), equivalentes a setecientos setenta y cuatro punto treintidós varas cuadradas (774.32 Vrs2). Linderos: Norte: Con Julio Bonilla y Alba Luz Moreno; Sur: con Marisol Mena y Luis Castillo; Este: Luis Castillo y Oeste: con Rodolfo Gabinet. Interesados, oponerse en el término de Ley. Juzgado Local Unico, Nandaime, diecisiete de octubre del año dos mil seis. Lic. Jessenia Granados Castillo, Juez Local Unico, Nandaime. Lic. Carlos López Delgado, Secretario.

3-1